



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL**

**TRABAJO SOCIAL ANTE LOS PROBLEMAS  
JURÍDICOS DE LA FAMILIA**

**TRABAJO RECEPCIONAL  
TALLER DE INTERVENCIÓN PROFESIONAL  
"INTERVENCIÓN SOCIAL EN FAMILIAS"  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL  
PRESENTA :**

**PRESENTA: LEOPOLDO RÍOS AGUILAR**

**DIRECTOR DE TRABAJO RECEPCIONAL: LIC. JAVIER AMARO AGUILAR**

**MÉXICO D.F.**

**2004**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	1
---------------	---

## CAPITULO I. CONTEXTO GENERAL DE LA FAMILIA EN EL DERECHO MEXICANO.

1.1. EL SISTEMA FAMILIAR.	8
---------------------------	---

1.2. LA FAMILIA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.	13
--	----

1.3. GRUPOS VULNERABLES, VIOLENCIA FAMILIAR Y SU REGULACION.	29
---	----

1.4. DERECHOS HUMANOS.	53
------------------------	----

1.5. . INSTITUCIONES DE APOYO A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS JURÍDICOS FAMILIARES.	60
---	----

## CAPITULO II.

“PROPUESTA”.	67
--------------	----

**CAPITULO III.**  
**DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE LE DA SEGUIMIENTO A UN JUICIO**  
**DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**

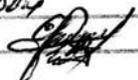
<b>"GUARDA Y CUSTODIA" EN UN JUZGADO.</b>	<b>75</b>
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>87</b>
<b>GLOSARIO.</b>	<b>92</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	<b>103</b>

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Leopoldo Ríos Aguilar

FECHA: 13- FEBRERO - 2004

FIRMA: \_\_\_\_\_



**Quiero agradecer a:**

**Con alegría a Dios por haberme dado la vida, y la oportunidad de dejarme crecer en este país, lleno de vida y un sin fin de recursos tanto humanos como naturales.**

**A la universidad, por haberme permitido ingresar y darme una formación integral de licenciatura.**

**A la Escuela Nacional de Trabajo Social con amor por brindarme los conocimientos idóneos para realizarme como licenciado en Trabajo Social.**

**A todas las personas que me apoyaron para la realización de éste trabajo.**

**A la planta docente de la Escuela Nacional de Trabajo Social por generar recursos, participación y aprendizaje con profesionalismo, entrega y lucha, por impregnarnos el conocimiento.**

**A todos ellos mil gracias.**

**Quiero agradecer:**

**A mis padres:**

Por darme la vida y la oportunidad de ser un hijo del cual estén orgullosos y en quien busquen un apoyo en todo momento.

**A mis hermanos:**

Por darme su apoyo y un aliento a seguir estudiando.

**A ti Araceli:**

Gracias por darme la oportunidad de conocerte y por el apoyo, persistencia, e impulso que me has brindado incondicionalmente, por ese par de hermosas nenas, y por todo lo que has hecho por mi. Gracias chaparrita.

**A mis hijas Brenda y Berenice:**

Por ser una luz y el motor que guían mi camino, y por darme el ánimo suficiente para seguir adelante; su amor y su comprensión es lo que necesito gracias amorcitos.

**A mi asesor:**

Gracias, Licenciado Javier Amaro Aguilar, por impulsarme a conocer más, por sus sabios consejos y por el tiempo dedicado para la realización del presente trabajo.

A todos Ustedes gracias por compartir conmigo la experiencia de ser un profesionalista.

## INTRODUCCIÓN

La familia, grupo social primario en donde hombres y mujeres generan los satisfactores y necesidades básicas en su ciclo vital familiar, es dinámico en sus relaciones interiores y exteriores, delimita características culturales y sociales que engloban la normatividad de la comunidad en donde se desarrolla, al mismo tiempo transmite, crea y recrea valores, aspectos y costumbres que predominan en la sociedad.

Los estudios sociológicos y antropológicos de la familia han contribuido a una comprensión más sustantiva de este complejo grupo en sus interrelaciones así como en su comportamiento social, funciones, roles familiares, y en la dinámica reproductiva de la misma, que en la actualidad se encuentra estable por la variada información educativa que hay de ella.

Las funciones y roles familiares se han modificado en las familias nucleares, extensas y compuestas, en donde se observa que las mujeres ya no son las amas de casa, sino que están incluidas en gran medida en el sistema laboral y son portadoras de satisfactores que necesita la familia como tal; por otro lado, se debe considerar a los hombres y mujeres separados (as), viudos y viudas; en ellos se manifiesta ese cambio de roles o papeles que han modificado a este grupo dentro de la sociedad, equilibrando estos roles, así como las funciones que se desempeñan en el mismo; ahora, en la familia contemporánea se comparten tanto actividades, decisiones y funciones, para sacar adelante a este grupo.

Estos cambios traen consigo nuevas formas de pensamiento y de concebir a la familia, así como problemas al interior del grupo multicitado, en ocasiones logran que se desintegre y forme nuevos grupos con personas que pasan por una situación similar.

Los problemas que se presentan en este grupo, en su mayoría, tienen que ver con la falta de comunicación, el no poner límites en el comportamiento de la pareja, así como de los hijos, la muerte de un ser querido, no asentar correctamente su nombre o apellido al ser registrado o cuando se casan y al momento de fallecer; el que tengan una relación fuera del núcleo familiar la cual se conoce como extramarital, que hace que haya problemas al interior del núcleo; éstos se convierten en un problema jurídico, los cuales se ventilan en demandas de divorcio necesario y voluntario, violencia familiar, controversia del orden familiar alimentos, controversia del orden familiar guarda y custodia, de regulación de visitas, pérdida de patria potestad; así como en juicios intestamentarios, testamentarios, de rectificación de actas de nacimiento, defunción así como de matrimonio, juicios de nulidad de matrimonio, adopción, jurisdicción voluntaria, para nombrar un tutor, de interdicción, así como licencias para salir del país, aprobación de convenios e información testimonial; todo ellos se encuentran regulados en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y son mencionados sólo para tener una referencia de los problemas a los que se enfrenta el grupo primario llamado familia, ya que abordar y desarrollar cada uno de ellos, por su especial naturaleza, implicaría la elaboración de una tesis.

Ante estos problemas jurídicos se buscan nuevas formas de resolución de conflictos, evitando que se desintegre la familia, empleando la negociación, la conciliación, el arbitraje y la mediación; entendiéndolos como **un proceso voluntario, práctico, privado y confidencial que ayuda a las parejas a aceptar la realidad de la situación a la que se enfrentan; es un proceso que ayuda a resolver el tumulto de sentimientos generados, cuyos objetivos son:**

- **Lograr que la pareja pueda aceptar la realidad de la separación y disolución de la familia y hagan los cambios necesarios dentro de su estilo de vida.**
- **Ambas partes trabajen con los sentimientos de tristeza, angustia, ira, culpa, vergüenza, resentimiento, celos, venganza y que pueda solucionar en estado de crisis que presente.**
- **Dar prioridad al bienestar de los niños.**
- **Hacer planes y adoptar decisiones viables.**

Éstos ofrecen opciones menos dolorosas y desgastantes, garantizan el cumplimiento de los acuerdos a que se llega voluntariamente y evitan confrontaciones futuras.

Así, el ser humano, en su conjunto, está redefiniendo su concepto de vivir en sociedad.

Esto hace que en la sociedad mexicana se estén creando nuevos conceptos de familia.

Históricamente, desde la división del trabajo, hasta la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, la transformación demográfica, social y económica, los hogares ya son diferentes en sus relaciones tanto afectivas como conflictivas, a nivel individual y colectivo, y en la actualidad se da mayor importancia a factores económicos, culturales, jurídicos, éticos y personales por las condiciones de vida que tenemos en el país.

Los Licenciados en Trabajo Social se han dado a la tarea de actuar en conjunto con los individuos de diferentes familias, observando su problemática, para buscar alternativas de solución que fortalezcan esfuerzos y creen procesos incluyentes, flexibles y respetuosos de la autodeterminación, de igual forma los licenciados en Trabajo Social llevan a cabo acciones constructivas, porque están preparados para detectar, abordar y comprender problemas sociales y familiares, al mismo tiempo integrándolos en un contexto social, para ofrecer apoyos individuales y grupales; para favorecer que se produzcan cambios en la persona, y por ende, en la familia, a fin de aprovechar una gama de formas de ayuda práctica y emocional.

Por esta razón, el objetivo del presente trabajo es abordar los problemas jurídicos de la familia ya mencionados, los cuales requieren de un trámite que gran parte de la población desconoce, por ejemplo qué es una demanda, una apelación, un auto, cédula de notificación, una pensión alimenticia, una sentencia, qué es un juicio, un emplazamiento, un actuario; un albacea, un amparo, cómo asentar una razón, qué es un allanamiento, una controversia, intestado, la guarda y custodia, la patria potestad, qué se necesita para entablar una demanda. cuáles son los derechos de las personas, y a dónde acudir el

solicitante, cuando tiene una demanda o un problema de éste tipo; para ello, el Licenciado en Trabajo Social debe tener un amplio conocimiento de estos conceptos con la finalidad de dar una adecuada orientación a las personas que requieran el servicio.

Es importante dar a conocer cómo es el lenguaje jurídico, ya que este se maneja en los Juzgados Familiares, para que las personas que demandan un servicio jurídico, ya sea gratuito o particular, tengan noción de qué es lo que les quiere decir el abogado, por ello se realizó el presente trabajo con la finalidad de proponer a las autoridades escolares la creación de una especialización de Trabajo Social en el área jurídico-familiar, ya que como el suscrito trabaja en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el Juzgado Segundo de lo Familiar, he observado que se necesita un área específica para que se oriente a los usuarios que requieran de servicios jurídicos familiares gratuitos; para ello se describirá qué es el sistema familiar, qué características tiene, cómo se conoce al sistema familiar, cómo se enmarca la familia en el sistema jurídico mexicano; esto es, el poder conocer qué es la patria potestad y la filiación, los alimentos, la tutela y otros aspectos considerables para abordar los problemas jurídicos de la familia, citar a los grupos vulnerables, la relación que tienen con la violencia familiar y su regulación, qué son los derechos humanos, así como aludir a instituciones de apoyo para la solución de problemas jurídico-familiares dentro del capítulo I, llamado: contexto general de la familia en el derecho mexicano.

En el segundo capítulo se desarrollará una propuesta de intervención de Trabajo Social a nivel institucional, tanto para la Escuela Nacional

de Trabajo Social como para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el segundo nivel es curricular, en donde propongo tenga este valor en la formación futura de los Licenciados en Trabajo Social especializados en el área jurídico-familiar, el tercer nivel lo considero profesional, ya que se propone que se tome en cuenta la formación de los trabajadores sociales especializados en el área jurídico-familiar, con el objetivo de promover que sean orientadores, conciliadores y mediadores familiares, en los espacios jurídicos en donde se presenta una problemática familiar.

En el capítulo tercero el suscrito de acuerdo a su experiencia describirá cómo se le da seguimiento a un juicio de controversia del orden familiar guarda y custodia, en un juzgado de lo familiar, dará a conocer qué es un proceso de esta naturaleza, cómo se enmarca en los problemas jurídicos de la familia, cómo se estructura una demanda de este tipo, qué artículos lo tratan en el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Se anotarán las conclusiones a las que el suscrito llegue en el presente trabajo.

Por último, se integrará un glosario de términos jurídicos y la bibliografía que se utilizó para la comprensión de este trabajo y, en general, para su realización.

**CAPÍTULO I**  
**CONTEXTO GENERAL DE LA FAMILIA EN EL**  
**DERECHO MEXICANO.**

## 1.1 EL SISTEMA FAMILIAR

“Sistema n.m. (gr. systema). Conjunto de elementos interrelacionados, entre los que existe una cierta cohesión y unidad de propósito”<sup>1</sup>.

La familia, conjunto de elementos que se relacionan entre sí y con el entorno social, es considerada como un sistema abierto que intercambia información, al interior y exterior con el medio que la rodea, su estudio es complejo y se hace difícil el comprender la actual interacción de los miembros que la integran, porque se observa que está en permanente proceso de cambio.

“En una familia se espera que se sufraguen las necesidades óptimas para que los integrantes de ésta tengan un desarrollo íntegro. Algunas de ellas parten de los hábitos, educación, alimentación, habitación, atención, información, identidad, protección, permanencia, comunicación, autonomía y afecto, por mencionar algunos; para que haya todo lo mencionado es necesario que en el sistema haya interacción entre las personas que la integran y el medio que los rodea”<sup>2</sup>.

“Los roles que desempeñan los miembros de una familia funcional son explícitos y adecuados a la edad y competencia, porque a medida en que se va desarrollando ésta adquiere nuevas formas de organización y asignación de roles entre los integrantes de ella, esto es, ya no se le deja todo el trabajo a las mujeres, sino que en la actualidad, los hombres ya somos parte de

---

<sup>1</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LAROUSSE VOL 8 PAG.2218. ED. LAROUSSE, MÉXICO 1992.

<sup>2</sup> FALCÓN ALCÁNTARA, ALEJANDRA. Manual Marcos teóricos Conceptuales de la Familia. Diplomado Intervención social con Familias 6°. Promoción. México 2002 pág. 9.

ese cambio de roles los cuales se adecuan a la edad y a la competencia con otros grupos familiares por demostrarse que son mejores he aquí en donde entra la competencia”<sup>3</sup>.

Dentro de este sistema existe la flexibilidad, la cual permite que se intercambien funciones según las necesidades del sistema, al mismo tiempo se fortalece al propio individuo con la participación de todos; la información tanto interna como la que se obtiene del exterior juega un papel importante para que se de un orden y una coherencia en este sistema.

La familia, la más antigua de las instituciones humanas, sobrevivirá mientras exista una especie, pero el paso del tiempo, la evolución, los cambios científicos y sociales, hacen que la familia tradicional modifique sus roles y que surjan otros tipos de familias, con matices diferentes y que tienen cambios significativos.

Dentro de estos cambios en el sistema familiar se pueden presentar crisis que hacen que la familia y el sistema como tal se desequilibre, y se altere el funcionamiento de los integrantes de ésta, provocando reacciones inesperadas, modificando los patrones de conducta y relación al interior y exterior de la misma, terminando en crisis, y en situaciones incómodas para el propio sistema, consideradas como anormales.

---

<sup>3</sup> RODRÍGUEZ VILLA, BERTHA MARY Y PADILLA DE TRAINER MA. TERESA. Mediación en el divorcio. Una alternativa para evitar confrontaciones. Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, UNAM, México, 2001, pág. 43.

“Bowen terapeuta familiar, al igual que Nathan W. Ackerman psiquiatra infantil, desarrollan la teoría familiar de sistemas que él, a diferencia de la teoría general de sistemas de Ludwing Von Bertalanffy, científico, en 1954 inicia un proyecto de investigación, trabaja con pacientes esquizofrénicos y con sus madres para investigar la hipótesis simbiótica que consideraba la enfermedad mental del hijo como resultado de un trastorno menos severo de la madre.

En el transcurso de esta investigación se hizo evidente que la relación madre-hijo era un fragmento de la unidad familiar más amplia, y que toda ella estaba implicada en el proceso patológico.

Como consecuencia de esta observación, Bowen, define a la familia como un sistema que incorpora una combinación de variables emocionales y relacionales. Sostiene que las primeras son fuerzas que subyacen al funcionamiento del sistema y que las segundas determinan el modo en que se expresan las emociones. evolución del sistema”.<sup>4</sup>

A diferencia de la teoría general de sistemas, en donde los objetivos o metas, en la ciencia serán conducir a una integración contextual de instrucción científica de las ciencias naturales y sociales, así como determinar una teoría no exacta en los campos no físicos de la ciencia, considerada como la exploración científica del todo y sus totalidades.

Por otro lado, el individuo no puede ser entendido sino como parte de un sistema familiar, laboral, social, integrado por factores económicos, culturales y educativos, del que participa y en el que se integra.

---

<sup>4</sup> Op cit. pág. 9-12

Por ejemplo, ante un mismo suceso, nuestra actitud y nuestro comportamiento no será el mismo si nos encontramos con la propia familia, en el trabajo o si vamos a salir con unos amigos.

Cuando entendemos las interconductas (relaciones) del individuo y su entorno, se forma una unidad indivisible y en ambos se fluyen mutuamente variantes para que se de una retroalimentación, que no son más que intercambios de información, entre las distintas partes del sistema.

Todos los sistemas se rigen por reglas, las cuales pueden ser explícitas e implícitas. La repetición de las pautas de un sistema nos permite obtener información sobre sus reglas.

El modelo sistémico o contextual determina el comportamiento como resultado de múltiples causas, su significado dependerá de esta multiplicidad de factores, que no necesariamente serán vistos como patológicos, ya que hay una forma infinita de comportamiento y de conductas, de pensamientos y familias.

Para los sistemas no hay ni existe la familia normal, cada familia es diferente, dependiendo del entorno en el que se desarrolle socialmente, debemos aceptar esto y no encasillar a una persona en un patrón rígido de patologías, esto implica que haya libertad y razón de vida en cada familia y llegar a la concepción de que no hay patología, hay un estilo particular de familias.

Los sistemas pueden ser de diferente tipo:

## SISTEMAS

CERRADO	ABIERTO
<ul style="list-style-type: none"><li>• Un Sistema Cerrado no tiene relación con el ambiente, ni en la entrada ni en la salida. (no biológicos)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Un sistema Abierto intercambia con el ambiente material, energía e información y se modifica sobre la base de estos cambios; este concepto se adapta al estudio de los organismos vivientes, para los cuales el intercambio con el ambiente es un elemento esencial que determina su vitalidad, tanto en la posibilidad de reproducción y continuidad como en la de transformación.</li></ul>

Los organismos vivientes pueden ser considerados sistemas, cuyo principio organizador está constituido por la información.

**De ahí que todos los seres vivos sean considerados sistemas “abiertos”.**<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Ibidem, Pag 10

## 1.2 LA FAMILIA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

“El Derecho de Familia, rama específica del Derecho Civil, se le considera Derecho Privado, porque protege intereses generales o colectivos, siendo sus normas de estatuto imperativo, irrenunciable fuera del campo de la autonomía de la voluntad del deudor de un derecho integrado por normas de indiscutible interés público superior.

El derecho de familia permite diferenciarse de las tres ramas del derecho civil porque son alternas a las personas, pero también forman parte de una familia, como los aspectos laborales, la relación que de ella se genere, pero afectan a un miembro de este grupo familiar y, desde luego, al resto del grupo.

El derecho no se inventa, debe su origen a las relaciones humanas, a lo que es el hombre en sociedad y lo que es la sociedad para el hombre. Por lo tanto el Derecho de Familia toma sus principios de la vida misma, de la familia, del matrimonio, de la patria potestad, y del parentesco.

La familia es una institución basada en el matrimonio, que vincula a cónyuges y descendientes, bajo fórmulas de autoridad, afecto y respeto, con el fin de conservar, propagar y desarrollar la especie humana en todas las esferas de la vida.”<sup>6</sup>

Si bien es cierto que la familia está basada en el matrimonio, existen muchas que se constituyen por madres solteras, viudas y viudos que también se deben tomar en cuenta y que constituyen otro tipo de familia.

---

<sup>6</sup> FERNANDO FUEYO LANERI, Derecho Civil. Citado por RAFAEL ROJINA VILLEGAS, Derecho Civil Mexicano. Tomo II. Derecho de Familia, Volumen I, pag. 28.

La familia está constituida por personas, y por todo un engranaje de situaciones en las cuales se tiene un rol determinado, lo que hace necesario que se estudie en dos vertientes: individual y familiar.

Tiene sus orígenes en la costumbre, es decir, en el derecho consuetudinario, en segundo lugar tiene fundamento constitucional previsto en el artículo 4º constitucional, en los párrafos segundo y tercero, que a la letra dicen:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

En el Título Sexto, artículo 123, apartado A, fracción V de este mismo ordenamiento jurídico, protege a la procreación de la familia cuando la madre es trabajadora, dando prerrogativas en los aspectos laborales.

Y en este mismo artículo, la fracción XXIX, indica la utilidad pública de la ley del seguro social, encaminada a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, otros sectores sociales y sus familiares.

"Desde el punto de vista sociológico, podemos decir que el Derecho de familia tiene por objeto la organización de la solidaridad doméstica.

La familia es el núcleo fundamental y primordial, así como el más antiguo de todos en la sociedad. Es la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular de todo ordenamiento social."<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> CHÁVEZ ASENCIO, MANUEL F. La familia en el derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. 6ª. Edición actualizada, Editorial Porrúa, México, 2001, Pág. 127.

“La familia no es sólo factor importantísimo en la vida social, sino también en la vida política y eclesial, porque quien se forma dentro de una familia, con los padres conscientes de su responsabilidad en el ejercicio de un autoridad bien entendida, serán y formarán buenos ciudadanos.”<sup>8</sup>

El Derecho es una ciencia que debe interesar mucho al hombre, es una expansión de la vida misma, desde un doble punto de vista, el primero porque a la vez que nace del desenvolvimiento social, lo ordena y lo regula, el segundo parte de la paz, la tranquilidad, el progreso social, la justicia y el orden dependen de la armonía que exista entre la esencia del ser humano y su objetivación del derecho.

Dentro de las leyes ordinarias, relativas a la familia, encontramos al Código Civil, el cual establece las relaciones generales y privadas de las personas entre sí. Regula además, las relaciones íntimas de la familia y la protección de los intereses y derechos particulares de los miembros de la misma, incluyendo a los considerados capaces, en general, y de los miembros considerados como incapaces, como excepción.

En este mismo ordenamiento se encuentran ampliamente sistematizados aspectos importantes para poder entender las relaciones familiares como el parentesco, filiación, el matrimonio, divorcio, concubinato, las sucesiones, los bienes, los cuales se convierten en problemas familiares jurídicos, en este Código, desde 1957, el parentesco y los alimentos aparecen en su título sexto, así como la regulación de la violencia Intrafamiliar, que en la actualidad, debido a las modificaciones al Código Civil, aparece así:

---

<sup>8</sup> Opcit. pág. 29.

Titulo sexto del parentesco, de los alimentos y de la violencia Intrafamiliar y, concretamente, en el capítulo tercero, de la violencia familiar

Dentro de este propio Código Civil se encuentra el Título Cuarto Bis, Capítulo único, de la Familia, en los artículos 138-Ter., 138-Quáter., 138-Quintus., y 138-Sextus. En donde se mencionan disposiciones, relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, así como deberes. Publicados desde el 25 de mayo de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La familia es regulada tanto por el Derecho público como por el Derecho privado. Como la familia es la base de la sociedad, se comprende en toda la legislación positiva. A la familia se hace referencia, directa o indirectamente, en todas las leyes que componen la legislación positiva del país.

O dicho de otra forma, si vemos que la familia está presente en todas las leyes del país, significa que se le considera la base de la sociedad, porque estamos acostumbrados a referirnos sólo al Derecho Civil para encontrar normas relativas de ella, sin embargo, en el Derecho público se encuentran las normas constitucionales (garantías individuales), de seguridad social, de trabajo, de población. Y en el Derecho Privado se ve específicamente el Derecho Civil, y Mercantil.

De la visión de las distintas normas se desprende que el Estado interviene tanto en el Derecho privado como en el Derecho público. En donde hay normas que regulan las relaciones de los miembros de la familia, de estos en la sociedad y de las familias con otras familias; pero también encontramos otras normas que protegen a la familia como institución y a sus miembros, y otras que la promueven.

De todo lo anterior se deriva que la familia es una institución de evidente interés social y, consecuentemente, se encuentra la intervención estatal en la legislación familiar.

En el Derecho de familia, el interés se concentra en su constitución, su vida, su desarrollo, para que en este núcleo social haya un objetivo.

El Código Penal para el Distrito Federal, también es una ley ordinaria, tiene un aspecto local y una ley federal en el ámbito de toda la república. Dicho ordenamiento protege los intereses de los individuos en general, cuando son vulnerados sus derechos por alguna conducta considerada como delito, de la misma forma, salvaguarda los intereses de los grupos sociales y, por ende, a la familia, incluso defiende las relaciones familiares. El mismo ordenamiento contempla desde hace algunos años a la violencia intrafamiliar como un delito especialmente tipificado o clasificado que tiene un tratamiento especial y está previsto en el capítulo octavo, del título denominado **de la violencia familiar**. Este Código define la violencia familiar y la especifica en 3 artículos, en los que dan las reglas generales de tratamiento de la misma, así como delitos que son específicos y no genéricos y aplicados al caso de los familiares.

“Como ya se había señalado, el Derecho de familia es una rama específica del Derecho Civil, bajo este esquema, la familia está constituida por miembros que tienen diferencias radicales en lo social y en lo legal”<sup>9</sup>.

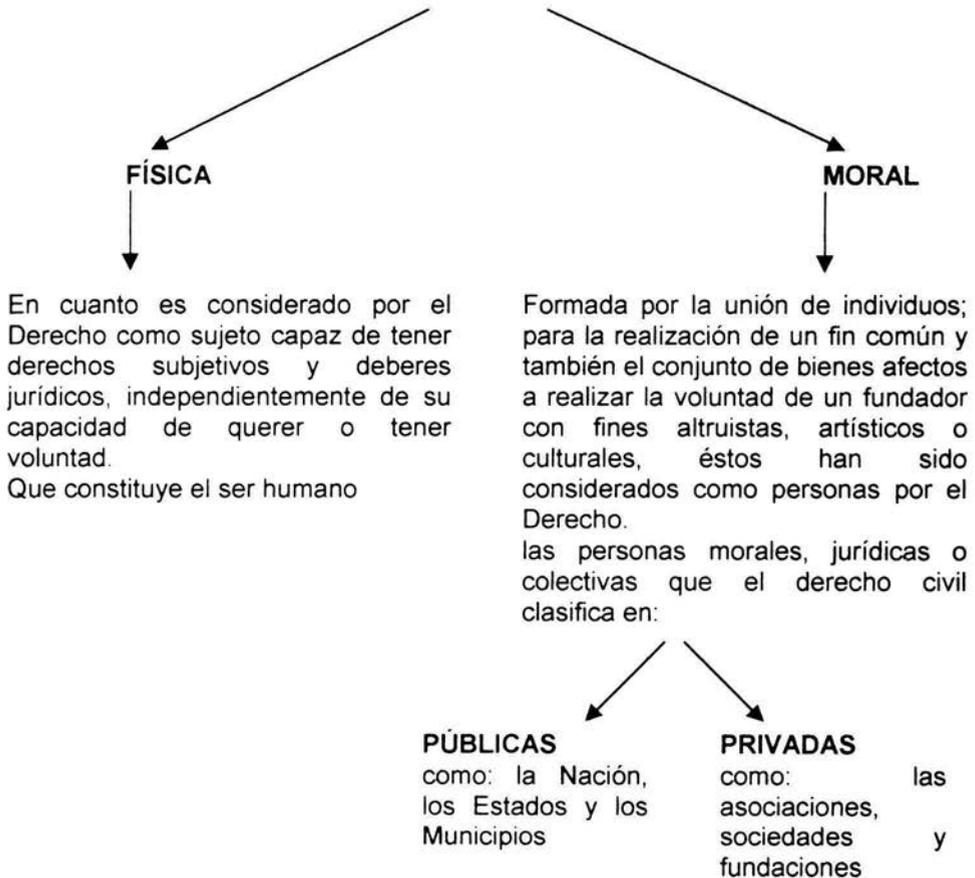
La familia está constituida por personas, jurídicamente existen dos tipos de personas: físicas o individual y morales jurídicas.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> CABAZOS ORTIZ, IRMA. Manual Bases para el desarrollo de capacidades y oportunidades en las familias. Modulo IV Diplomado Intervención Social con Familias 6ª. Promoción. México, 2002. Pág. 17.

## PERSONA

Es el ente al que el orden jurídico confiere la capacidad para que le puedan ser imputadas las consecuencias establecidas por la norma, los que se traducen en derecho subjetivo y deber jurídico, a diferencia de otras disciplinas en las que el término sólo se refiere al ser humano, en el Derecho el término es una elaboración técnica que en principio puede aplicarse a cualquier clase de ser real o ideal, ya sea al hombre o a un conjunto de éstos, a un bien o a un conjunto de bienes.



<sup>10</sup> BAQUEIRO ROJAS EDGAR derecho civil biblioteca, diccionarios jurídicos temáticos volumen 1 editorial Oxford University Press-Harla Mexico, México 1998, pág 82.

“Como persona física se entiende el ente capaz de derechos y obligaciones, es decir el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejecutar actos jurídicos, será el ente capacitado para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones”<sup>11</sup>.

Las personas físicas tienen atributos:

CAPACIDAD, ESTADO CIVIL, PATRIMONIO, NOMBRE, DOMICILIO Y  
NACIONALIDAD

### **CAPACIDAD.-**

“La capacidad es el atributo más importante de los individuos; todo sujeto de derecho debe tener capacidad jurídica (por el simple hecho de serlo) este puede ser total o parcial; el goce del atributo esencial e imprescriptibles de toda persona, ya que la capacidad de ejercerla puede faltar y aún así existir la personalidad, esta se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio, en donde la primera es la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones, esta se obtiene al nacer, desde que es un embrión, desde el momento que es concebido pero no nacido y termina con la muerte del individuo independientemente de que sea discapacitado, es decir que nace y muere con el sujeto.”<sup>12</sup>

La capacidad de goce puede tener tres niveles:

---

<sup>11</sup> CAVAZOS ORTIZ, IRMA Manual Bases para el Desarrollo de Capacidades y Oportunidades en las familias. Módulo IV. Diplomado Intervención Social en Familias 6ª. Promoción, México, 2002, pág.25.

<sup>12</sup>Ibidem, pág.25-26

- El primer nivel es mínimo y se considera que el individuo cuando se es concebido pero no nacido, bajo la condición impuesta del Código Civil, de que nazca vivo y sea presentado al registro civil y se determine la condición jurídica del descendiente.
- El segundo nivel se refiere a los menores de edad, que casi es equivalente a la de los adultos en pleno uso de sus facultades mentales.
- El tercer nivel es de los mayores de edad, en ellos también se hace la distinción del pleno uso de sus facultades mentales; cabe mencionar que esta distinción es sólo para efectos patrimoniales y ejercicio de la patria potestad cuando la persona se encuentra falta de inteligencia, o que sus facultades mentales estén perturbadas, no podrá desempeñar funciones educativas, representativas, incluidas en el ejercicio de la patria potestad o la tutela, previstos en los artículos 22, 23, y 24 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal.

## **LA CAPACIDAD DE EJERCICIO**

“Supone del sujeto de hacer valer sus derechos, celebrar actos jurídicos en nombre propio, contraer y cumplir obligaciones y ejercer acciones

conducentes en los tribunales; dentro de ésta se encuentran varios grados de incapacidad que hacen que se denote su aplicación:

- En primer lugar, como mínimo, al ser concebido pero no nacido, bajo la condición impuesta del Código Civil, de que nazca vivo y sea presentado ante el registro civil o viva veinticuatro horas.
- El segundo de ellos se origina desde que nace hasta que se emancipa el sujeto, es decir, que deja la tutela de los padres y se extingue la patria potestad al casarse y/o por ser padre o madre.
- El tercer grado corresponde a los menores de edad emancipados, en quienes sólo existe semicapacidad, es decir que por un lado es capaz de realizar todos los actos de administración de sus bienes, y por el otro tiene una incapacidad de ejercicio para comparecer en juicios, para ello es necesario tener un tutor, además, es necesario el consentimiento de sus padres o tutor para contraer nupcias.
- El último grado corresponde a los mayores de edad privados de inteligencia, o que sus facultades mentales estén perturbadas por causas previstas en la ley, es decir que necesitan de un tutor para poder ejercer una acción jurídica<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Ibidem, pag 26-27

Esto quiere decir que la incapacidad no puede imponerse por contrato o por acto jurídico; únicamente la ley puede declararla.

Dentro de la norma civil, la incapacidad se considera según los artículos siguientes:

“CÓDIGO CIVIL FEDERAL

LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS

TITULO NOVENO DE LA TUTELA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 450.-TIENEN CAPACIDAD NATURAL Y LEGAL:

I.- LOS MENORES DE EDAD;

II.- LOS MAYORES DE EDAD DISMINUIDOS O PERTURBADOS EN SU INTELIGENCIA, AUNQUE TENGAN INTERVALOS LUCIDOS; Y AQUELLOS QUE PADEZCAN ALGUNA AFECCIÓN ORIGINADA POR ENFERMEDAD O DEFICIENCIA PERSISTENTE DE CARÁCTER FÍSICO, PSICOLÓGICO O SENSORIAL O POR LA ADICCIÓN A SUSTANCIAS TOXICAS COMO EL ALCOHOL, LOS PSICOTRÓPICOS O LOS ESTUPEFACIENTES; SIEMPRE QUE DEBIDO A LA LIMITACIÓN, O ALA ALTERACIÓN EN LA INTELIGENCIA QUE ESTO LES PROVOQUE NO PUEDAN GOBERNARSE Y OBLIGARSE POR SI MISMOS, O MANIFESTAR SU VOLUNTAD POR ALGÚN MEDIO”. Y.

“CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS.

TITULO NOVENO DE LA TUTELA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 450.- TIENEN CAPACIDAD NATURAL Y LEGAL:

I.- LOS MENORES DE EDAD;

II. LOS MAYORES DE EDAD QUE POR CAUSA DE ENFERMEDAD REVERSIBLE O IRREVERSIBLE O QUE POR SU ESTADO PARTICULAR DE DISCAPACIDAD, YA SEA DE CARÁCTER FÍSICO, SENSORIAL, INTELECTUAL, EMOCIONAL MENTAL O VARIAS DE ELLAS A LA VEZ, NO PUEDAN GOBERNARSE, OBLIGARSE O MANIFESTAR SU VOLUNTAD, POR SI MISMOS O POR ALGÚN MEDIO QUE LA SUPLA".<sup>14</sup>

### **ESTADO CIVIL.-**

"El estado civil consiste en la situación jurídica concreta que guarda en la relación con la familia, de igual forma puede ser el estado particular de la persona con el Estado o nación donde se encuentre.

Hay dos casos en que éste se descompone, el primero en las calidades de hijo, padre, esposo o pariente consanguíneo, por afinidad o por adopción. El segundo, el estado se denomina político y precisa la situación del individuo o de la persona moral respecto de la Nación o Estado a que pertenezca, para determinar las calidades de nacional o extranjero; por nacional se entiende que es la persona que puede llegar a ser ciudadano cumpliendo los requisitos que en nuestro derecho son la mayoría de edad, tener un modo honesto de vivir, citado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 30 y 34, y para el caso de los extranjeros en el artículo 30 de esta misma carta magna.

Para los efectos legales existen diferentes tipos de Estado civil que son el soltero, casado, viudo, divorciado y concubino”.<sup>15</sup>

Socialmente se consideran los solteros, casados y la unión libre, las otras consideraciones se dice que son derivados y tienen funciones prácticas exclusivamente en los aspectos jurídicos.

El Estado civil puede cambiar por sentencia de un juez competente, como el caso de un matrimonio a divorcio, dejando en libertad de contraer nuevas nupcias, pero nuestra sociedad considera que la familia se constituye por medio del matrimonio y/o unión libre o por el concubinato. El Registro Civil es el encargado de todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, esta institución de orden público, que funciona bajo un sistema de publicidad y que permite el control por parte del Estado de los actos más trascendentes de la vida de las personas físicas como lo es el nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, reconocimiento de hijos, adopción, tutela y emancipación.

#### DOMICILIO.-

“Es un atributo de las personas, se entiende como el lugar donde habita y se decide radicar en el que se considera hogar y morada de la persona.”<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, editorial SISTA con las disposiciones legales conocidas hasta el mes de agosto de 2003, México, 2003. pág. 53, art.450.

<sup>15</sup> CAVAZOS ORTIZ, IRMA. Opcit, pág. 28-29.

<sup>16</sup> Ibidem, pag. 29.

## **NOMBRE.-**

“Es un derecho que sobrevive a la persona, pero esta supervivencia no está en función de la misma, sino de la familia, por cuanto ésta existe como entidad o grupo independiente de la vida de sus miembros, es por ello que el nombre viene de generación en generación, pero no por herencia, sino como consecuencia de un atributo común a un conjunto de miembros que integran lo que desde el punto de vista social y jurídico constituye la familia; éste se confiere al momento en que nace una persona y es registrada con él.”<sup>17</sup>

## **PARENTESCO.-**

“El parentesco implica un Estado jurídico, se establece entre dos o más personas, ya sea por consanguinidad, por el matrimonio o cuando se da un proceso de adopción, estas formas están declaradas y reconocidas por la ley.”<sup>18</sup>

## **ALIMENTOS.-**

“Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarcan, de acuerdo al artículo 30 del Código Civil, la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, en relación con los menores comprenden, además, los gastos necesarios para la educación

---

<sup>17</sup> Ibidem, pág. 30.

<sup>18</sup> Ibidem, pág. 36

secundaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.”<sup>19</sup>

En nuestro derecho, la obligación de dar alimentos se puede satisfacer de dos maneras:

A) Mediante el pago de una pensión alimenticia, e

B) incorporando el deudor en su casa al acreedor, para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad.

De lo anterior escrito podemos observar dentro del Código Civil para el Distrito Federal en el Título Sexto capítulo II, del artículo 301 al 323, en donde se habla de los alimentos, lo que son obligaciones y derechos con respecto a este tema.

## FILIACIÓN

“Es la procedencia de los hijos respecto de los padres, en términos sociales, es la serie de descendientes que enlazan cada una de las generaciones, esta es tratada dentro del Código Civil para el Distrito Federal en el Título Séptimo llamado de la filiación, en donde se contemplan 5 capítulos y específicamente dos

---

<sup>19</sup> Resumen hecho por LEOPOLDO RIOS AGUILAR, del manual Bases para el Desarrollo de Capacidades y Oportunidades en las familias. Módulo IV. Diplomado intervención Social en Familias 6ª. Promoción, México, 2002 pág. 39-40 autor CABAZOS ORTIZ, IRMA.

de ellos la tratan, el que habla de las disposiciones generales así como de las pruebas de la filiación."<sup>20</sup>

## **PATRIA POTESTAD**

"Facultad que se tiene sobre los hijos habidos en matrimonio. Esta disminuye sus efectos ante la mayoría de edad, pero no limita o termina la relación que debe haber entre padres e hijos, ni el parentesco, así como lo dice el artículo 411, del Título Octavo, capítulo I del Código Civil, relativo a los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos, que dice: En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición; y por otro lado también subsisten las obligaciones alimentarias del parentesco; en este mismo título se aprecian más relaciones con la patria potestad, desde el artículo citado hasta el 447 para poder conocer todo lo relacionado con este punto."<sup>21</sup>

## **TUTELA.-**

"La tutela, es la autoridad y cargo del tutor que tiene esta facultad sobre los hijos o personas con las que se da tal distinción, ésta termina, cuando se trata de menores, por el sólo hecho de que éstos lleguen a su mayoría de edad; dentro del citado ordenamiento jurídico en el título Noveno, denominado de la Tutela, se observan disposiciones generales: tutela testamentaria, tutela legítima

---

<sup>20</sup> Resumen hecho por LEOPOLDO RIOS AGUILAR del Código Civil para el Distrito Federal Edit. SISTA México, 2003. Pag. 53-68, art. 449 al 606.

de los menores, de la tutela legítima de los mayores de edad incapacitados, de la tutela de los menores abandonados y los acogidos por alguna persona, o depositados en establecimientos de asistencia, así como otras disposiciones referentes a esta cuestión, desde el capítulo I, hasta el capítulo XVI, y de los artículos 449 al 640 del renombrado Código<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Ibidem, pág. 49-53 art. 411 al 448.

<sup>22</sup> CABAZOS ORTIZ, IRMA. Opcit. pág. 25-52.

### 1.3 GRUPOS VULNERABLES, VIOLENCIA FAMILIAR Y SU REGULACION.

Son aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

La vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

"Esta circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia.

Factores que influyen en la vulnerabilidad:

- Falta de igualdad de oportunidades.
- Incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas.

- Desnutrición.
- Enfermedad.
- Incapacidad de acceder a los servicios públicos.
- Marginación<sup>23</sup>.

## **GRUPOS VULNERABLES Y VIOLENCIA FAMILIAR**

Los grupos vulnerables son los sujetos que en grupo y por sus condiciones son más susceptibles a ser lesionados en sus derechos, además de ser considerados como personas indefensas ante las violaciones a sus derechos inherentes.

"Surgida como consecuencia de la desigualdad de género y apoyada por creencias y conceptos que justifican el autoritarismo y predominio masculino, la violencia al interior de las relaciones familiares, es un mal que lacera a la sociedad"<sup>24</sup>.

Esta violencia tiene como características: ser una manifestación de poder, que se concreta en actos u omisiones de un miembro de la familia hacia otro, que tiene como finalidad causar daño y subordinación como mecanismo de control.

Diversas son las causas que la originan, además de que como es sabido, la violencia familiar es un problema multifactorial, en el que la cultura se perfila como el elemento más importante en su construcción.

---

<sup>23</sup> PONENCIA GRUPOS VULNERABLES Y VIOLENCIA FAMILIAR portal Internet  
www.ponenciagruposvulnerablesyviolenciafamilia.com.mx.2003

<sup>24</sup> Idem.

Es innegable que a las personas les cuesta mucho esfuerzo desaprender aquello que han aprendido a lo largo de su vida, sin embargo, en el caso que nos ocupa, esta deconstrucción que se haga de la violencia, resulta la alternativa más viable para solucionar el problema.

La distribución inequitativa de los espacios, así como de las supuestas capacidades tanto de hombres como de mujeres, ha favorecido la brecha que se ha abierto entre los géneros. Otorgarle al hombre todas las actividades públicas y remuneradas, y a las mujeres, aquellas consideradas como de atención y servicio, poco o no remuneradas, ha permitido que este patrón se reproduzca al interior de los hogares, en los que se espera que la mujer sea por otros y para otros, y que especialmente atienda y considere a su cónyuge, concubino o pareja, a grado de olvidarse de ella misma.

Por otro lado, las demandas que a las mujeres se les hace, son más asfixiantes cada día. Cuando los hijos observan la forma en que su madre es tratada por el **jefe del hogar**, la visión de ésta se desdibuja ante ellos y los demás miembros de la familia.

"Actualmente, puede reconocerse y cuestionarse la natural jefatura masculina, así como la obligada **supeditación** de las mujeres a sus compañeros; igualmente, la imposición que éste hace de sus ideas, no sólo a la mujer, sino a los demás miembros de su familia, incluidos los menores de edad, quienes necesariamente se convierten en víctimas directas del agresor o en indirectas, al presenciar la forma en que la madre es agredida"<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Op cit. portal Internet [WWW.ponencia.gruposvulnerablesyviolenciafamiliar.com.mx](http://WWW.ponencia.gruposvulnerablesyviolenciafamiliar.com.mx).2003.

En el camino de desarrollo de la mujer, ha habido muchos obstáculos, pero a pesar de ello, puede afirmarse que lo que ahora se busca afanosamente, es que la complementariedad y no la subordinación sea la directriz de las nuevas relaciones familiares.

Para los hombres, este cambio ha sido difícil de enfrentar, prueba de ello, es que al no estar preparados cultural ni emocionalmente para reconocer esta situación, echan mano de la violencia para tratar de equilibrar fuerzas y volver a esquemas anteriores, en los que su autoridad no se discuta.

De singular importancia resulta el cambio de roles e imágenes estereotipadas que favorezcan, por un lado, la participación de la mujer en su hogar, sin impedir de manera paralela su desarrollo en otros ámbitos, evitando que tenga que sacrificar nada; y por otro lado, la inserción de la figura paterna, en términos de compañero y padre, con la oportunidad de establecer relaciones cercanas y afectuosas respecto de sus hijos.

Lo anterior favorecerá la distribución equitativa de las cargas de trabajo en el hogar, así como una mejor integración familiar.

"De conformidad con los datos más actualizados de la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia familiar se perfila como la cuarta causa de muerte de mujeres cada año.

Durante las últimas décadas ha sido increíble la forma en que esta causa ha escalado peldaños en su nivel de prevalencia. A manera de ejemplo baste citar, que en el año 2000, el formato de información epidemiológica SUIVE 2000, requirió integrar como causa de fallecimiento, la violencia familiar, lo anterior debido a que al entrar al estudio de diversos casos en los que muchas mujeres

perdieron la vida, los médicos encontraron que estas personas habían sido víctimas de violencia en algún momento de su vida, y más aún, que en algunos casos, la muerte se había dado como consecuencia de actos de violencia física, los cuales fueron cometidos por cónyuges, concubinos o aquella persona con la que la víctima sostenía algún tipo de relación sentimental<sup>26</sup>.

Respecto al maltrato dirigido a menores de edad, es conveniente señalar que a pesar de que su estudio se inició muchos años antes que el de la violencia dirigida a las mujeres, puede afirmarse que no ha sido posible disminuir satisfactoriamente sus niveles, asimismo, que el hogar es el espacio en el que se da con mayor frecuencia este maltrato.

Día a día es posible ver con tristeza en los noticieros así como en los periódicos, que las estadísticas de maltrato infantil aumentan considerablemente, asimismo que los mecanismos para infligir el maltrato se perfeccionan y que muchas de las víctimas sufren agresiones constantes y de manera sistemática, sin que en la mayoría de los casos, sus agresores reciban la sanción que corresponde, así que la impunidad se ha constituido en algo común en nuestra sociedad y en un reforzamiento para reiterar la agresión.

El maltrato que niñas y niños reciben, al paso del tiempo se constituye como un obstáculo a vencer para lograr su desarrollo armónico e integral como personas, pudiendo llegar a repercutir seriamente en su vida adulta, así como favorecer la repetición de estas conductas, ahora como agresores o generadores de violencia. Debido a ello, es importante prevenir que quienes ahora son las

---

<sup>26</sup> Idem.

víctimas, puedan llegar a convertirse en futuros agresores, por la conducta aprendida de violencia.

Otro grupo que ha enfrentado situaciones discriminatorias es el conformado por personas que sufren algún tipo de capacidad diferente y quienes se tornan un colectivo susceptible de victimización.

La falta de comprensión y sensibilidad para proporcionarles el apoyo necesario, así como la invisibilidad que sufren, aumenta el grado de violencia, no solo social, sino también familiar, que cada día enfrentan.

Si resulta difícil atender las necesidades básicas de aquellos miembros de la familia que se encuentran **sanos**, más difícil es satisfacer los requerimientos de quienes por diversos factores necesitan atención diferente.

En este sentido, la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la orientación acerca de sus derechos, así como su integración social, laboral y familiar, se traducirá en un beneficio para toda la sociedad, y esto lo deberían promover más las instituciones encargadas de prestar servicios jurídicos en el Distrito Federal

Respecto al maltrato de que son víctimas los adultos mayores, puede señalarse que los datos de reportes o denuncias han aumentado, lo que sugiere que esta población, al igual que la infantil, también es fácilmente sujeto de agresión, debido a que por su edad, estado habitual de salud, e inclusive la idea de que ya no son personas útiles, al no ser económicamente productivos, llegan a visualizarse como una carga para el núcleo familiar.

Las manifestaciones más comunes de agresión son el abandono, la exclusión, el aislamiento y la desatención a las necesidades de estas personas,

así como la negación y oportunidad de integrarse y participar activamente en la dinámica familiar y en la toma de decisiones respecto a ellos mismos.

"El aumento en el número de denuncias, no necesariamente es un indicador de que la violencia familiar ha aumentado exponencialmente, ya que los expertos dicen que ha podido observarse lo que está ocurriendo, y es que la población está siendo informada acerca de su derecho a no ser maltratada, de la obligación que existe entre todos y cada uno de los miembros de la familia de asistirse mutuamente y a respetar y ser respetado por los demás"<sup>27</sup>.

Es de suma importancia en esta problemática la intervención del licenciado en Trabajo Social, ya que el abordaje y tratamiento de cada uno de los problemas de violencia intrafamiliar que se presentan tienen matices parecidos pero no idénticos, cada uno tiene un punto específico y diferente, que hace que su problema se vea como especial y que merece atención y tratamiento específico, con la finalidad de brindar una respuesta óptima y que solucione el problema.

Como se puede apreciar, debido a la magnitud de esta problemática, resulta de vital importancia que sea tratada desde una óptica integral (social, educativa, económica, cultural, habitacional, laboral, historia familiar) toda esta información que recabe el licenciado en Trabajo Social permita contar con un diagnóstico previo de la situación que vive la persona y detectar cuál es el problema o problemas por los que se está atravesando y la repercusión de éstos a terceras personas miembros de la familia; así se podrá redimensionar el problema, y diseñar estrategias exitosas para su solución.

---

<sup>27</sup> Op cit. Portal Internet WWW.ponenciagruposvulnerablesyviolenciafamiliar.com.mx.2003.

En torno a su abordaje, es necesario contar con expediente personalizado que debe contener los antecedentes de la situación que vive la persona, en el cual se consideren sus condiciones específicas, así como sus necesidades reales.

La aplicación de entrevistas cuidadosamente dirigidas, permite, entre otras cosas evaluar el riesgo en que estos sujetos se encuentran, evitando así que permanezcan más tiempo al lado de su agresor, para evitar que se vea afectada su integridad física, psicológica, sexual o económica.

La posibilidad de proporcionarle apoyo psicológico, albergue temporal e inclusive asesoría jurídica para el caso de que el receptor de violencia desee iniciar algún procedimiento de tipo jurisdiccional, ya sea familiar o penal o agotar alguno de los recursos administrativos que prevén las leyes, son algunas de las actividades prioritarias que pueden llevarse a cabo.

El tratamiento adecuado debe proporcionarse a través de profesionales especializados en el tema, de forma tal que se garantice la calidad en la atención y la idoneidad de cualquier tipo de apoyo para sobrevivir a este conflicto, sin llegar al punto de considerar que la víctima traiciona a su familia o que su actuación es causa de ruptura o desintegración familiar.

El apoyo que las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, encargadas de la detección, atención, tratamiento e incluso rehabilitación, les proporcionen, será decisivo para lograr avances reales en este campo, con el consiguiente beneficio para toda nuestra sociedad.

Otra actividad pendiente es el diseño, aplicación y perfeccionamiento de modelos integrales de atención, los cuales habrán de responder a las necesidades específicas que plantea cada uno de los colectivos a que nos hemos referido.

Ejemplo de lo anterior, lo constituye la ejecución de acciones dirigidas a niños en las que se les informe acerca de sus derechos, de forma divertida y con un lenguaje accesible; traducir en lenguaje Braille esta información, para aquellos grupos que lo requieran, elaborar materiales informativos que son traducidos a las principales lenguas y dialectos de los pueblos indígenas, proporcionar esta información en aquellos espacios que resultan alejados o poco accesibles para mujeres y otros grupos que lo requieren.

En este sentido, es menester aceptar que al diseñar políticas públicas, se debe considerar cada una de las necesidades de estos grupos, garantizando en primer término hacerlos visibles, reconocer su importancia y la obligación de considerarlos, incluirlos y atenderlos con eficacia, eficiencia y calidez.

Otra actividad pendiente que reviste gran importancia, es la deconstrucción de la violencia, a través de otras alternativas, como son el aprendizaje de formas pacíficas de resolución de conflictos, las cuales parten de la premisa de respeto y reconocimiento del derecho de la otra parte a exponer su punto de vista, así como el establecimiento del diálogo entre todos y cada uno de los integrantes de los diversos núcleos familiares.

Esta actividad favorecerá el establecimiento de relaciones familiares diferentes, en las que se reconozca y respete de manera plena, todos y cada uno de los derechos que las personas tienen en el ámbito privado, especialmente al interior de sus hogares.

Lograr que los llamados grupos vulnerables o que enfrentan condiciones adversas, puedan integrarse realmente a una familia y aportar todo su potencial en ella, debe ser uno de los objetivos prioritarios, que gobierno, sociedad civil y todos

y cada uno de nosotros debemos buscar; y donde el licenciado en Trabajo Social tiene un papel fundamental para lograr la integración funcional de cada familia a través de la detección oportuna de los problemas que originan la violencia.

“En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el capítulo I, que alude a las garantías individuales en el párrafo cuarto del artículo 4º se prescribe que ‘Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar’, es precisamente en esta norma en que se establecen las bases para constituir una vida familiar sin violencia, y por otra parte, en el mismo artículo constitucional se establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.<sup>28</sup>

De estos postulados advertimos que en el Derecho Mexicano, en la norma de mayor jerarquía se reconocen los derechos tanto de los miembros integrantes de la familia como de los niños y las niñas, de ser titulares de una vida familiar con bienestar y carente de violencia. Así, cada uno de los miembros de la familia tiene derecho a que se le respete como individuo que es, sin importar su edad, sexo, estado de salud, o alguna otra situación. Este derecho se encuentra plasmado en diversos documentos de carácter internacional, los cuales son ley vigente para nuestro país, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es en este sentido que las autoridades competentes deben perfeccionar mecanismos de aplicación de estos ordenamientos.

---

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gómez Gómez Hnos. Editores. México, 2001, pág.6-7.

Documento básico en este rubro es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Para", la cual fue ratificada por el Senado de la República.

En su artículo 3, esta Convención establece que 'Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado'.

Pasó mucho tiempo para que se reconociera que en el ámbito privado es donde mayor número de violaciones a derechos humanos se cometen, asimismo para que se dejara de percibir este espacio doméstico como totalmente inaccesible e inexpugnable, exento de ser materia de vigilancia por parte del Estado.

Anteriormente, con base en las anteriores características, se justificó durante mucho tiempo la comisión de actos violentos de uno o más miembros de la familia, cualquiera que fuera el tipo de ésta, en contra de otros miembros del mismo grupo.

Ideas como **la ropa sucia se lava en casa**, simbolizan el pensamiento imperante en el imaginario colectivo, respecto a la violencia que impera en las relaciones familiares. Creer que el hogar es un feudo privado, en el que aquella persona que tiene mayor fuerza física, más capacidad económica u otra forma de poder, puede someter a su voluntad a los demás miembros de la familia, son sólo algunas manifestaciones de la ideología imperante.

La legislación de un país refleja su grado de avance, sin embargo, siempre es necesario que ésta recoja fielmente aquellos derechos que tienen las personas, por lo que todas las leyes, de mayor a menor jerarquía, deben ser acordes con los principios universalmente aceptados.

Ejemplo de lo anterior es el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, el cual, en su artículo 267, que dice: " Son causales de divorcio: fracciones XVII y XVIII.

Fracción XVII.- La conducta de violencia familiar cometida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código, y Fracción XVIII.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado tendentes a corregir los actos de violencia familiar.

Por su parte el artículo 323 TER del mismo Código señala que los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar".

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

En el artículo anterior se recupera la aspiración de toda persona a vivir libre de violencia y en un ambiente armónico al interior de su hogar, convirtiéndose en un derecho y asimismo en una obligación para cada uno de los integrantes de la familia.

En ese mismo sentido, el artículo 323 SEXTUS del Código Civil establece a cargo del agresor la obligación de reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dichas conductas, con independencia de otras sanciones que el propio código u otros ordenamientos legales establezcan.

La parte final de este artículo establece que el Juez deberá dictar las medidas de protección a que se refiere la fracción VII del artículo 282 del propio código, relativo a los casos de divorcio, que a la letra dice:

Fracción VII.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; y

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

Es digna de mención la reforma realizada al artículo 323 QUÁTER, en la que se describe la violencia familiar en los siguientes términos: Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física. Psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones, en esta nueva redacción encontramos que se han suprimido los requisitos de lugar y reiterancia, los cuales se habían constituido en obstáculos para los receptores de violencia, ya que necesariamente debían acreditar que los hechos violentos se habían

desarrollado al interior del domicilio familiar, dejando fuera aquellas agresiones que se daban en espacios diferentes.

Considerar que las lesiones no siempre son visibles y que la agresión puede o no producirlas, es otra situación que antes había sido ignorada, ya que a las víctimas se les exigía que presentaran lesiones externas, notorias a simple vista para poder atenderlas.

Respecto al artículo 323 QUINTUS del propio código, cabe mencionar que También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda protección o educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

En este artículo se incluye el supuesto de aquellas personas con las que no se ha contraído matrimonio, pero se vive en pareja, situación que es por demás generalizada en nuestro país, por lo cual resultó muy atinada y necesaria esta reforma, ya que en ella se hacen visibles a todas aquellas personas que teniendo un vínculo afectivo o de parentesco, anteriormente no se les consideraba como víctimas de violencia familiar, sin prestar atención a las consecuencias jurídicas que dichos actos tenían, lo que resultaba discriminatorio para ellas.

Con estas reformas al marco jurídico civil, se actualiza la legislación, de forma tal, que incluya los diferentes tipos de relaciones familiares existentes, así como los sujetos que participan en ellas y los efectos de su actuación.

La legislación penal en el Distrito Federal también ha sido actualizada y en este sentido, el artículo 343 bis señala que: **"Por violencia familiar se considera**

**el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones”.**

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en omisión grave.

La formación o educación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato, por el contrario es necesario que haya una nueva cultura sobre la crianza de los hijos para que se reduzca y sea menos costoso el que se de atención a esta problemática no sólo es en nuestro país sino en el mundo entero.

En este artículo se establece actualmente una sanción que va de 6 meses a 4 años de prisión a quien resulte responsable de este delito, prohibición de ir a lugar determinado, en algunos casos caución de no ofender y se contempla que perderá el derecho a alimentos que el agresor tenía. Asimismo se prevé tratamiento psicológico especializado para el agresor, el cual no deberá exceder del tiempo máximo de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

Asimismo se contempla para el caso de reincidencia un aumento en la pena de prisión hasta en una mitad y la querrela como requisito de procedibilidad, salvo

el caso en que la víctima sea menor de edad o incapaz, en donde el delito se perseguirá de oficio.

De la misma forma, el artículo 343 TER. establece que, "Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior, en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa".

Como puede observarse, la actual redacción incluye a las personas unidas en otro tipo de relación que no sea matrimonio y da protección tanto a ellas como a aquellas personas con las que tengan relaciones de parentesco de cualquiera de los tipos que reconoce la Ley o a quienes se encuentren bajo la guarda, cuidado, protección o educación de ellas, lo que resulta un avance en el reconocimiento y defensa de los derechos familiares de dichas personas. Sin lugar a dudas, la redacción de ambos códigos es muy similar y pretende unificar la protección que se otorga a los miembros de la familia que sean objeto de violencia al interior de sus hogar, sin embargo, debemos mencionar que no debe perderse de vista que dichas legislaciones son diferentes y su objeto también, aunque comparten la intención de proporcionar mejores condiciones a aquellos miembros de la familia que son víctimas de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones.

"También el Código penal establece la facultad del Ministerio Público para intervenir en este tipo de procedimientos y solicitar las medidas precautorias necesarias, según el caso, sin que exceda de 24 horas para hacerlo, situación que debe ser conocida por las víctimas para que puedan solicitarlas al servidor público que conozca de su caso, con la finalidad de prevenir nuevas agresiones y garantizar la seguridad del receptor"<sup>29</sup>.

Debido a la importancia de atender este problema social, la legislación ha tenido que actualizarse, aunque sigue pendiente generar los mecanismos adecuados que garanticen la plena aplicación de la Ley, para así lograr que no se siga vulnerando el derecho fundamental de todo individuo a vivir libre de violencia.

Finalmente, debemos reconocer que somos parte importante en la solución a este problema social que nos aqueja y que tenemos un compromiso mayor con aquellos que enfrentan situaciones por demás adversas.

En lo relativo a la violencia intrafamiliar, como ya se había citado, se entiende que es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar; en la página siguiente se esquematizan los tipos de violencia que pueden presentarse.

---

<sup>29</sup> Ibidem, portal Internet WWW ponenciagruposvulnerablesyviolenciafamiliar.com.mx. 2003.

TIPOS DE  
VIOLENCIA

FÍSICA      Empujones, heridas,  
                 bofetadas  
  
                 amarrar, puñetazos, arrojar  
  
                 objetos, patadas, sujetar,  
  
                 estrangulamiento, romper

VERBAL      Gritos, amenazas, celos,  
                 posesividad extrema,  
                 intimidación, humillación,  
                 acusaciones.

SEXUAL      Forzada, Relación sexual  
                 inconsciente, Relación sexual  
                 sin protección, Obligarla a ver o  
                 leer pornografía, Obligarla a ver  
                 coitos a otras personas.

ECONÓMICA      Control y manejo del dinero,  
                 Control y manejo de  
                 propiedades y recursos,  
                 Disponer del dinero de la  
                 mujer y los hijos, Privar de  
                 vestimenta, comida y  
                 transporte.

## MITOS Y REALIDADES

- La conducta violenta es innata en el hombre. Es normal que el hombre golpee a su pareja.
- Las mujeres golpeadas se lo han buscado. Las mujeres golpeadas inventan la agresión. Las mujeres golpean a los hombres. La violencia sólo se da en mujeres marginadas.
- Violencia durante el embarazo, cuando la madre no desea al producto provoca aborto óbito, parto prematuro, bajo peso al nacer, desprendimiento de placenta, fracturas fetales, ruptura de útero, anemia; Riesgo de E T S, e hipoxia fetal.

A manera de conclusión: la violencia puede ser contra la mujer y el hombre, niños, niñas, adultos mayores, indigentes así como a grupos étnicos, se considera que es un problema de salud, y la relevancia de participación del personal de salud, autoridades, licenciados en Trabajo Social y profesionistas en esta área serán el apoyo para resolverlo.

Ante las situaciones descritas con anterioridad, las autoridades se dieron a la tarea de contemplar la ley de prevención de violencia familiar y su regulación que en general establece lo siguiente:

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 14 de febrero de 1998, en su parte inicial dice: "es de aprobarse y se aprueba la ley para la prevención y atención a la violencia familiar

Fernando Moreno Peña, gobernador constitucional del estado libre y soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente D E C R E T O: EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 39, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO.

Mediante oficio No. DGG-401/97 de fecha 25 de septiembre de 1997, se turnó por conducto de la Dirección General de Gobierno del Estado, Iniciativa suscrita por los CC. Lic. Carlos de la Madrid Virgen, Lic. Ramón Pérez Díaz, Dr. José F. Rivas Guzmán y Profr. Benito Montes González, Gobernador del Estado de Colima, Secretario General de Gobierno, Secretario de Salud y Bienestar Social y Secretario de Educación, Cultura y Deporte, todos ellos de la Administración pasada, relativa a la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar.

Considerando el maltrato familiar como una manifestación frecuente de violencia, cuyos orígenes se remontan a la antigüedad, y siendo la familia, el bastión indiscutible para la preservación de una sociedad, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia, combatir frontalmente todo aquello que vaya en contra o en deterioro de la unidad familiar que necesariamente es el origen de la comunidad social.

En el ámbito estatal, nuestra legislación regula las diversas situaciones que se presentan dentro del seno familiar, derivadas del matrimonio, concubinato, filiación, entre otros aspectos, así como la imposición de sanciones como consecuencia de alguna conducta ilícita, que en muchos de los casos es agravada

con motivo del parentesco existente entre el sujeto activo y pasivo del delito; dichas disposiciones indudablemente son adecuadas, pero se requiere complementariamente un cuerpo normativo que se encargue de fortalecer la convivencia familiar, en un marco de respeto entre sus integrantes, prevenir situaciones de riesgo, brindar atención a quienes sufren de manera aislada o reiterada la violencia familiar y sancionar, en su caso, a quién ejerza la violencia, pues es una realidad que se continúan dando casos de abusos de diversa índole por parte de algunos de sus miembros.

Existen algunas disposiciones legales y programas tendientes a regular diversos aspectos de los señalados en el considerando anterior, pero, la problemática mencionada, por su complejidad e importancia, requiere de un ordenamiento debidamente estructurado, en donde se prevea la posibilidad de atender adecuadamente a las personas involucradas en un problema de índole familiar, proporcionándole asistencia integral para solucionarlo, prevenirlo, y sancionarlo, según el caso.

Esto dio motivo a manifestaciones y acciones de personas, con conocimiento de esta problemática, que preocupadas por el sano desarrollo integral de la familia, solicitaron al Ejecutivo Estatal con propuestas concretas, que se elaborara una Iniciativa de Ley que prevenga, atienda y sancione la violencia en la familia.

Lo anterior, dio lugar a que el Ejecutivo Estatal enviara a esta Soberanía la Iniciativa que nos ocupa, cuyas disposiciones son de orden público y de interés general y social, involucrando en las funciones de atención y prevención a la Secretaría General de Gobierno, a las dependencias encargadas de la

Administración y Procuración de Justicia, Seguridad Pública, Salud y Bienestar Social, Educación, Prevención y Readaptación Social y del Desarrollo Integral de la Familia, las cuales con sus recursos humanos y materiales realizarán las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la mencionada Ley, precisándose en cada caso, las funciones que, en esta materia tendrán a su cargo; para ese efecto, se prevé la creación de un Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, el cual se conformará con los representantes de las citadas dependencias y además, con otras organizaciones civiles vinculadas con la violencia intrafamiliar, de tal manera, que dicho Consejo será interdisciplinario con el propósito de proporcionar con personal capacitado y especializado, la atención requerida en cada caso, mediante acciones de tipo terapéutico, educativo y protector entre otras<sup>30</sup>.

La actual iniciativa, define un procedimiento para brindar la asistencia a la víctima receptora de la violencia intrafamiliar y para emitir órdenes de protección, lo cual constituye uno de los aspectos relevantes de este ordenamiento, al aplicarse en beneficio de la parte peticionaria medidas provisionales adicionales a las previstas en el capítulo III, del Título Quinto del Código de Procedimientos Civiles y en el artículo 282 del Código Civil para el Estado de Colima; por otra parte, se privilegia un procedimiento conciliatorio como alternativa deseada para solucionar un conflicto familiar, para ello es conveniente que se analice ya que esta se realice, en una entidad diferente la cual tiene su propia legislación.

---

<sup>30</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Portal Internet [WWW.cndh.org.mx](http://WWW.cndh.org.mx). 2003.

Se contempla además, en forma autónoma el delito especial de violencia intrafamiliar, el cual es coexistente con cualquier otro que resulte cometido, sancionándolo con una pena privativa de la libertad de uno a cinco años y una multa hasta por 60 unidades; y, por otra parte, se agravan las sanciones, cuando el sujeto activo del delito sea reincidente y tenga una relación de familia con el pasivo o algún miembro de ella corra el peligro de daño.

“Que como parte del trabajo de la Comisión Dictaminadora, se han llevado a cabo reuniones de análisis de la presente iniciativa, con los Diputados integrantes de esta 'LII' Legislatura Estatal conjuntamente con representantes de organizaciones relacionadas con la violencia intrafamiliar, presentándose propuestas que enriquecieron el documento. Así mismo, se envió el texto de la Iniciativa a las diversas Asociaciones de Barras y Colegios de Abogados del Estado, a fin de que emitieran su opinión, teniendo comunicación directa con algunos de ellos, quienes consideraron positiva para la familia colimense la presente Iniciativa.

En base al análisis de la Comisión y a los diversos planteamientos de los Diputados, así como de las Organizaciones y Asociaciones mencionadas anteriormente, a la Iniciativa original se le hicieron algunas adecuaciones, destacando la incorporación en el artículo 4to., del H. Congreso del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos en las funciones de atención y prevención de la violencia intrafamiliar, estableciéndose también sus atribuciones, recorriéndose el resto de los numerales contenidos en la Iniciativa, adicionándose

un artículo Transitorio, en el cual se establece un término de 30 días naturales para que se instale el Consejo a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.”<sup>31</sup>.

Dicha ley contará con personal calificado para atender ésta problemática, Ministerios Públicos encargados de realizar su trabajo como lo marca la ley, así como con los espacios adecuados para que se lleve a cabo una buena administración de justicia y con las personas encargadas de legislar en nuestro país.

---

<sup>31</sup> Idem.

## 1.4 DERECHOS HUMANOS.

"Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado"<sup>32</sup>.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

"La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

1. Contribuir al desarrollo integral de la persona.
2. Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra

---

<sup>32</sup> Op cit [WWW.cndh.org.com.mx](http://WWW.cndh.org.com.mx) 2003

los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.

3. Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función
4. Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias<sup>33</sup>.

## **CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

- A. Son universales porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.
- B. Son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

---

<sup>33</sup> CAVAZOS ORTIZ, IRMA, Op. cit., págs.69-72.

- C. Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

#### Clasificación de los Derechos Humanos en tres generaciones

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refieren. La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

#### **PRIMERA GENERACIÓN:**

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.

- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie debe estar sometido a esclavitud o servidumbre. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

## SEGUNDA GENERACIÓN:

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

### **TERCERA GENERACIÓN:**

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.

- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> Ibidem.

## **1.5.- INSTITUCIONES DE APOYO A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS JURÍDICOS FAMILIARES.**

Con el fin de apoyar a la familia en los problemas jurídicos que presenta, se recopiló el nombre de instituciones, así como sus domicilios y servicios que prestan a personas afectadas y puedan ser orientadas en su situación que presenten.

### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Niños héroes 132, Colonia Doctores.

C.P: 06720 México D.F.

Servicios de asesoría, canalización y representación legal.

### **BUFETE JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Sede Ciudad Universitaria

Facultad de Derecho

Circuito interior s/n Cd. Universitaria

Delegación Coyoacan

Servicios de asesoría y representación legal.

Sede Centro

Antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia

San Idefonso No. 28 P.B. Centro Histórico

Delegación Cuauhtémoc

Servicios de asesoría y representación legal.

Sede Xochimilco

Calle del Maíz 167, Col. Sta. Cruz

Xochitepec Delegación Xochimilco

(Clínica periférica de Odontología)

### **BUFETE JURÍDICO GRATUITO SOCIAL**

Indiana número 42

Colonia Nápoles C. P. 03810

Delegación Benito Juárez

Servicios de asesoría y representación legal.

### **DEFENSORIA DE OFICIO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

Dr. Lavista 114 Planta Baja

Delegación Cuauhtémoc C. P. 06720

Colonia Doctores

Servicios de asesoría y representación legal.

### **PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL (D I F - D F)**

Dirección de Asuntos Jurídicos

Jefatura de Unidad Departamental del Consejo de Tutela

Prolongación Xochicalco No. 1000 Torre "B"

Colonia Santa Cruz Atoyac C. P. 03300

Dirección de Asuntos Jurídicos

Dirección de Asistencia Jurídica Tlatelolco

Prolongación Paseo de la Reforma 705 -"A"

Colonia Peralvillo C. P. 062000

Servicios de asesoría y representación legal.

**PROCURADURIA DE LA DEFENSA EL MENOR Y LA FAMILIA EL DISTRITO  
FEDERAL ( D I F – D F )**

Dr. Lavista 114 Planta Baja

Colonia Doctores C. P. 06720

Servicios de asesoría y representación legal.

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE TRASTORNO BIPOLAR, A.C.**

Isabel La Católica 319-9, Col. Obrera, Del. Cuahutémoc, Tel. 85967828 /

57415117. Encargado: Xochitl Alvarez

Servicios de orientación y apoyo psicológico.

**CASA CUNA LA PAZ, A.C.**

Zamora 53, Col. Condesa, Cp. 6140, Tel. 55532437 / 55532437 Encargado: Hna.

Ma. Del Refugio Ibarra

Servicios de orientación y apoyo psicológico.

**CASA DE LOS MIL COLORES**

Av. San Antonio Abad No. 231, Col. Obrera, Del. Cuahutémoc; Cp. 6800. Tel.  
57414605 / 57415862. Encargado: Lic. Isela Barboza

Servicios de orientación y apoyo psicológico.

#### **CASA HOGAR DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, A.C.**

Ricarte 24, Col. Tepeyac, Insurgentes, Cp. 7020; Tel. 55772116. Encargada: Ha.  
Silvia Marina Velázquez

Servicios de orientación y apoyo psicológico.

#### **CASA HOGAR LOS NIÑOS DE SAN FRANCISCO DE ASÍS**

Carlos B. Zetina 106, Col. Escandon Cp. 11800; Tel. 55156800. Encargado. Sor.  
Gabina Maya Aguirre.

Servicios de orientación y apoyo Psicológico.

#### **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO 30 DE ABRIL (KIOSKO)**

Priv. De Santa Rita Sur 94 Y Sur 96, Col. San Agustín 3° Secc. B. Ecatepec; Tel.  
57757292 / 0445521403954. Encargada: Guadalupe Cendejas.

Servicios de orientación y apoyo psicológico.

#### **CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN "DR. SERGIO BERUMEN TORRES" I.A.P.**

Puerto San Blas 7, Col. Casas Alemán; Cp. 7580; Del. Gustavo A. Madero; Tel.  
57810449 / 57570593. Encargado. Dr. Sergio Berumen.

Servicios de orientación y apoyo psicológico.

**CENTRO EUDES PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER, A.C.**

Bajío 198, Col. Roma Sur, Cp. 6760, Del. Cuahutémoc, Tel. 55843338. Encargado: Hna.

Dioselina Alvarado

Servicios de orientación y apoyo psicológico.

**CENTRO INFANTIL TUT QUEREM CRECIENDO, AC.**

Alfarerías 33 Dpto. 102 B, Col. Morelos, Cp. 15270, Del. Cuahutémoc; Tel.

57950978. Encargado: Teresa Basurto

Servicios de orientación y apoyo psicológico.

**CENTRO INFANTIL DE EDUCACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA "NIÑOS DE HOY, HOMBRES DEL FUTURO"**

Atzayacatl Ma. 1, Lote 4, Col. Ciudad Cuahutémoc, Ecatepec. Encargada:

Concepción Blanco López

Servicios de orientación y apoyo psicológico.

**CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, A.C.**

Tramote 31, Col. Pastores, Cp. 53340. Del. Naucalpan; Tel. 55601529 / 55601529.

Encargada: Dra. Guadalupe Navarro

Servicios de orientación y apoyo psicológico.

**COMUNIDAD PARTICIPATIVA TEPITO, A.C.**

Díaz De León 15, Col. Morelos, Cp. 6200, Del. Cuahutémoc; Tel. 57023024.

Encargada: Ma. Pilar De Abiega

Servicios de orientación y apoyo psicológico.

**ESCUELA HOGAR DEL PERPETUO SOCORRO**

Av. Acueducto 678, Col. San Pedro Zacatenco, Tel. 55861674. Encargada: Hna.

Josefina Anaya

Servicios de orientación y apoyo psicológico.

**FUNDACION BARRIO UNIDO, I.A.P.**

Felipe Berriozabal 48, Col. Centro, Cp. 6050, Del. Cuahutémoc; Tel. 57954761 /

57954761 Encargada: Lic. Laura Sortibran

Servicios de orientación y apoyo psicológico.

**CAPITULO II**  
**“PROPUESTA”.**

## PRIMER NIVEL.

Este nivel Institucional, lo he destinado para la Escuela Nacional de Trabajo Social y para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en donde al segundo se le hace la propuesta para que:

- Se proporcione una área específica de Trabajo Social en Niños Héroes 132, planta baja, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, o en Doctor Lavista 114 Planta Baja, en la misma colonia, de esta propia ciudad, independiente del área de Trabajo Social del Tribunal Superior de Justicia, en el área de convivencia familiar supervisada, ubicada en Río de la Plata 54, colonia Cuauhtémoc, de la Delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal.

La cual esté integrada por Trabajadores Sociales especializados en el área jurídica familiar principalmente, cuyo objetivo sea el de orientar a la población que va a solicitar un servicio jurídico gratuito en instancias como la Defensoría de Oficio Familiar del Distrito Federal, y de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Distrito Federal (DIF).

Cómo:

Promoviendo en este espacio, una orientación adecuada a las personas que requieran de un servicio jurídico gratuito, con herramientas jurídicas, para dar a conocer el proceso y procedimiento que se lleva a cabo en el caso específico por el cual el usuario llegue a esta unidad y que se ventilará en los

juzgados familiares del Distrito Federal, así como los tiempos y formas de trámite, invitando a ellos mismos a crear las alternativas de solución a los problemas de esta índole que presenten, así como el explicarles el lenguaje que manejan los abogados en los juzgados familiares.

Trabajar de una a tres sesiones de dos horas cada sesión, con entrevistas y una guía previa, para explicarles al grupo en qué consisten sus garantías individuales, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, qué es un juicio ordinario civil, los términos jurídicos que se manejan, para concientizar a estas personas que van a solicitar el servicio, así como de una o dos sesiones de una hora y media con las personas que ya tienen un juicio en los juzgados familiares, y que ellos puedan ayudar en la solución de estos mismos de una manera pacífica y tratando de llegar a hacer una conciliación y mediación en ellos, sobre todo con los juicios de divorcio voluntario, necesario y de controversia del orden familiar, guarda y custodia, y alimentos; toda vez que el sustentante, observa diariamente en su centro laboral, que es un juzgado de lo familiar, situaciones citadas, que no se conocen y que requieren de nuestro apoyo, para ello, dependiendo de las autoridades formalizar este espacio y trabajar en conjunto para así agilizar los trámites que sean necesarios para esta finalidad.

Por otro lado, poder ser mediadores y conciliadores familiares, ya que contamos con conocimientos de manejo de grupos, Trabajo Social de caso, conocemos cómo es el ciclo vital de la familia, esto es que sabemos cómo se forma y de los problemas sociales que pasan por ella, así como el tratar de

abordar los problemas jurídicos con el presente trabajo, el Licenciado en Trabajo Social, al trabajar con el universo tan amplio de personas que acuden diariamente al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, puede seguir un proceso terapéutico de mediación familiar esquematizado por Irving, H.H.& Benjamín, M., (1987)<sup>35</sup>



<sup>35</sup> Family Mediation: Theory & Practice of Dispute Resolution. Toronto: carswell, Mediación Familiar en el Divorcio traducido por LEOPOLDO RIOS AGUILAR, MóduloV, Intervención Social en Familias 6ª. Promoción, Manual Estrategias de Intervención en Familias de BERTHA MARY RODRIGUEZ VILLA, México 2002.

Y así se proporcionen nuevos y mejores servicios de justicia para las personas en general dentro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, porque la convocatoria que hizo el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en su parte textual dice, "con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado "C", BASE CUARTA, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 200 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y 10 fracción XVI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; a efecto de reclutar 24 aspirantes a Mediadores familiares, para de ellos seleccionar al cuerpo de profesionales de la mediación familiar con el que habrá de llevarse a cabo el programa piloto para la introducción de la mediación entre los servidores de justicia que el Tribunal ofrece a la población del Distrito Federal".

Dicha convocatoria se hizo a los licenciados en derecho, egresados de las universidades públicas y privadas interesados en participar en la selección de mediadores en materia familiar publicada en el Boletín Judicial el veintiséis de mayo de dos mil tres.

Esta convocatoria es excluyente para los Licenciados en Trabajo Social, ya que por las razones anteriores, nosotros tenemos los conocimientos, perfil y aptitudes necesarias para poder realizar tanto una orientación de procesos legales familiares, así como una mediación y conciliación en un espacio jurídico, ya que nuestra formación académica y la práctica profesional nos hacen estar en condiciones de poder ejercer las citadas funciones en materia familiar, como licenciados en Trabajo Social ante los problemas jurídicos de la familia.

Los licenciados en Trabajo Social especializados en el área jurídica familiar al trabajar pueden mediar y conciliar con las parejas en conflicto, detectando oportunamente cuál es el problema y la crisis que enfrenta la pareja y de esta forma lograr una mediación y, en su oportunidad, una adecuada conciliación, orientar acerca de los riesgos que corren las y los hijos, por ejemplo en el tiempo que el suscrito lleva laborando en el Juzgado Segundo de lo Familiar ha detectado que, cuando el juez observa que el padre o la madre está utilizando al menor para dirimir problemas de adultos, incluso se puede sugerir que el infante sea trasladado a un albergue o quede bajo la custodia de algún otro familiar, e incluso con la asistencia del agente del ministerio público, éste solicita que se les practiquen estudios psicológicos y psiquiátricos a toda la familia en cuestión para determinar quien ejercerá la guarda y custodia definitiva.

- Para la institución escolar propongo que se forme una especialidad de Trabajo Social en el área jurídico-familiar para que en dos o tres años, si las autoridades cooperan para la realización del área descrita en el punto anterior, se pueda dar orientación social, así como un recurso de mediación, conciliación en un espacio apropiado para ello, a personas que requieran de un servicio jurídico gratuito dentro de las instituciones gubernamentales citadas y, en algunas asociaciones civiles interesadas en tener un área de esta naturaleza, dicha especialización se propone que tenga una duración aproximada de un año, abordando temas de derecho de familia, conciliación, mediación familiar en el divorcio,

situación jurídica de la familia, psicología social y jurídica, que se den instrumentos legales de apoyo a la solución de problemas jurídicos familiares, como lo es el conocimiento y manejo del Código Civil, y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para poder atender los problemas jurídicos de la familia, así como un estudio de caso.

## **SEGUNDO NIVEL**

Lo llamo curricular, porque propongo que el espacio que se abra de especialización tenga este valor para los Licenciados en Trabajo Social y puedan ser orientadores, mediadores y conciliadores sociales del futuro en el área jurídica-familiar, en las instituciones públicas o privadas interesadas en nuestros servicios, el cual nos servirá para obtener un buen espacio laboral como profesionistas.

## **TERCER NIVEL**

En este nivel profesional pretendo que se tome en cuenta el perfil profesional que tengamos en base a la experiencia en esta área, así como la formación del Licenciado en Trabajo Social Especializado en el área jurídica-familiar, para poder conformar esta disciplina y poder dar una acertada orientación, y en el futuro ser mediadores y conciliadores familiares, para que se de un mejor servicio jurídico gratuito a personas que requieran de los mismos, y que entiendan los términos jurídicos que se manejan en los Juzgados Familiares del Distrito Federal, y con ello se busquen mejores alternativas de solución a los problemas que se presenten en esta área y así atender los problemas jurídicos de la familia. porque los Licenciados en Trabajo Social contamos con conocimientos,

habilidades, aptitudes y actitudes positivas y creativas, necesarias en el manejo de grupos, Trabajo Social de casos, investigación social, planeación formación y organización de programas sociales, para optimizar recursos y para entender la problemática de la familia en su interior y su entorno social, y con la realización de la propuesta citada tener las bases necesarias para detectar, identificar, valorar, abordar y atender los problemas jurídicos de la familia en este departamento de Trabajo Social e intervenir y aplicar metodologías en su realidad de manera profesional.

**CAPITULO III**

**DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE LE DA SEGUIMIENTO A UN**

**JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**

**“GUARDA Y CUSTODIA” EN UN JUZGADO.-**

La guarda y custodia es la posesión, vigilancia, protección y cuidado de los hijos, los que ejercen la patria potestad sobre los hijos son los padres, y cuando por alguna circunstancia deje de ejercerla uno, corresponderá su ejercicio al otro. En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad son los abuelos paternos o maternos, o los tutores asignados por el Consejo Local de Tutelas del Distrito Federal, ambos progenitores deben continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores.

Corresponde a los padres la convivencia con sus hijos, salvo en el caso de que exista peligro para ellos, o en caso de desacuerdo entre los padres, el juez de lo familiar determinará lo conducente a ello.

Quién podrá decidir el ejercicio de la guarda y custodia, como ya se comentó, es el Juez de lo Familiar, quien resolverá lo conducente, tomando en cuenta al Ministerio Público, cuando se haya dictado una sentencia definitiva en el juicio de controversia de orden familiar guarda y custodia.

Requisitos para el Trámite del juicio de guarda y custodia.

- **Ingresar su escrito inicial de demanda con:**
- **Original del Acta de Matrimonio (si son casados)**
- **Original del Acta de Nacimiento de los hijos**
- **Domicilio particular del demandado (a)**

- **Nombre y domicilio de dos testigos a quienes les consten los hechos**

“ En la lucha por conservar a sus hijos las madres por lo general naufragan en penosos procesos legales, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia así como instituciones de servicios jurídicos de carácter gratuitos, son la mejor opción para mujeres pobres y de bajos recursos económicos en la Ciudad de México D. F.”<sup>36</sup>.

“Cerca de 70 por ciento de las demandas de divorcio que tramita la Subdirección de Asistencia Jurídica Civil de la Dirección de Defensoría de Oficio del D. F. que en la mayoría de los casos van acompañados de juicios de guarda y custodia de menores, son iniciados por mujeres de escasos recursos, quienes si bien buscan separarse de sus maridos por la vía legal, antes que nada, “pelean” porque sus hijos permanezcan a su lado, por lo que se ven inmersas en procesos largos y penosos, a veces inútiles, porque no encuentran a la persona a la cual le demandan estos juicios, por renunciar a sus empleos, se trasladan a otra parte del país para evadir su responsabilidad como padres de familia y suceden un sin fin de situaciones que hacen que se llegue a desistir de la tramitación de el propio juicio”:

---

<sup>36</sup> Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Distrito Federal (DIF) WWW.dif.org.com.mx.2003.  
\* Idem.

"El Código Civil para el Distrito Federal, en su apartado relacionado a este tema, dispone que la guarda y custodia debe estar a cargo de la madre, siempre y cuando los menores requieran de cuidados maternos, aunque también se toma en cuenta la opinión de niñas o niños cuando rebasan los siete años de edad. Generalmente permanecen al lado de la madre, a menos que se compruebe que no está en capacidad para responsabilizarse por ellos, pues se trata de cuidar y mantener perfectamente la figura del menor"<sup>37</sup>.

La guarda y custodia, se tramita ante la amenaza de que alguna de las partes, el padre o la madre, o de quien tenga la guarda y custodia en ese momento, puede ser el tío, la tía, la abuela, los hermanos mayores o tutores de estos pequeños, pretenda retener a los menores, para ello requiere de cierto cuidado al momento de saber del juicio.

Existen casos de mujeres que acuden al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), porque el padre los detiene y no le permite ver a sus hijos, aun cuando ambos tienen el mismo derecho de estar con ellos o viceversa.

Un factor que dificulta el proceso de la guarda y custodia, es desconocer el paradero de quien retiene al hijo o hija, lo que hace imprescindible la localización de quien se ha quedado con ellos sin derecho.

Toca al juez determinar a quién se le otorga la guarda y custodia: en el caso de desacato, también existe el recurso de actuar por la vía penal. Toda vez que la guarda custodia busca salvaguardar los derechos y la integridad de los

menores y determina con quién deben permanecer, aunque no facilita a quien la ostenta a tomar ciertas decisiones como sería la salida del país de la niña o niño, toda vez que ambos padres continúan ejerciendo la patria potestad. Ésta se puede perder por maltrato o falta de alimentos, por haber cometido un delito en contra de otra persona y sus garantías individuales se vean afectadas, así como sus derechos.

Cuando existe violencia, se presentan serias dificultades para su comprobación. De ahí que Instituciones como la Defensoría de Oficio trabaje coordinadamente con las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF) y con el Centro de Atención a la Violencia Familiar (CAVI), dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

Las mujeres que desean divorciarse a causa de la violencia en sus familias, es común que se presenten a las agencias de Ministerio Público correspondientes ya sin lesiones o sin denuncia penal, por lo que las UAVIF y el CAVI determinan quien genera la violencia. Si ambas partes son declarados generadores de violencia, resulta perjudicial en el juicio de la guarda y custodia, porque los menores son mandados a un albergue de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y no se sabe cómo es la atención que se les brindará a ellos, ésta puede ser mejor o peor para el sano crecimiento de los menores. Si la madre y el padre se disputan a uno o más hijos, en principio se decreta la guarda provisional que se otorga a una de las partes, en tanto no concluya el juicio y se dicte sentencia respecto a la custodia definitiva.

---

<sup>37</sup> Op cit. [WWW.dif.org.com.mx](http://WWW.dif.org.com.mx). 2003.

Los Trabajadores Sociales especializados en el área jurídica familiar pueden mediar y conciliar con las parejas en conflicto, acerca de los riesgos que corren las y los hijos, de esta manera orientar a los padres a cerca de como quieren su vida futura.

Una vez que se otorga a una de las partes la custodia, la otra tiene derecho a un régimen de convivencias, es decir, convivir con sus hijos dentro del Centro de convivencias Familiar Supervisada dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal "Consuelo Guzmán Medina" ubicado en Río de la Plata 54 colonia, Cuauhtémoc en el D.F.

Cuando no se cumple con esta disposición del juez, existen sanciones como el arresto, la multa, inclusive puede cambiar el régimen de guarda y custodia.

Las causas de divorcio generalmente están relacionadas con la falta de alimentos, adulterio y la violencia familiar, aunque existen 21 causales de divorcio en artículo 267 del Código Civil. Los juicios de guarda y custodia en ocasiones representan un desgaste para las mujeres, por el retrasar los procesos ya sea por parte de los abogados, o por las mismas partes, al no señalar correctamente domicilio o lugar donde este puede ser requerido para contestar la demanda que se le interponga, o de los testigos, así como el que se encubra a los demandados por parte de familiares o compañeros de trabajo.

Dentro de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, sobre la guarda y custodia, en el artículo 60 aparece lo siguiente:

## **Artículo 60.-**

**Son derechos de las niñas y niños sujetos a la guarda y custodia en centros de alojamiento o albergues, los siguientes:**

**I. Ser atendidos sin ningún tipo de discriminación;**

**II. Recibir un trato digno tanto por el personal del centro, como por las otras personas beneficiarias;**

**III. Mantener el secreto profesional y utilización reservada de su historial y de los datos que en el mismo consten, pudiendo ser solicitado únicamente por el Ministerio Público o la autoridad judicial competente, a efecto de determinar su situación jurídica;**

**IV. Mantener relaciones con sus familiares y recibir sus visitas en el centro, salvo que exista mandamiento judicial en contra;**

**V. Tener cubiertas suficientemente las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo personal;**

**VI. Acceder a los servicios de salud, educación y los necesarios para atender todas las necesidades que demanda el adecuado desarrollo de su personalidad, y que no le sean satisfechas en el propio centro;**

**VII. Ser respetados en su intimidad personal y de sus pertenencias individuales en el contexto educativo que debe regir en el centro;**

**VIII. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación y actividades que favorezcan a su desarrollo integral;**

**IX. Participar de manera activa en la elaboración normativa y programática de actividades del centro y en el desarrollo de éstas, sean internas o externas;**

**X. Conocer su situación legal en todo momento y a participar en la elaboración de su proyecto individual de vida; y**

**XI. Ser escuchados en las decisiones de trascendencia.**

Para iniciar la demanda es necesario que haya dos partes: actor y demandado, en donde el actor o actora deben estar asesorados por abogados particulares o de oficio así como sus ayudantes, los pasantes de derecho que estén trabajando a su cargo, ellos son los indicados para elaborar la demanda de controversia del orden familiar guarda y custodia, la cual debe ir dirigida al Ciudadano Juez de lo Familiar del Distrito Federal en Turno, y presentarla en la Oficialía de Partes Común Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ubicada en Niños 132 en la Planta Baja, Colonia Doctores, Código Postal 06720 del Distrito Federal, empezando por el nombre de la promovente (actora), especificar por qué medio quieren hacer su petición de demanda, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones así como las personas autorizadas para los mismos efectos.

En segundo lugar se menciona la vía en que se va a demandar y a quien, así como el lugar en dónde puede ser notificado de la demanda que tiene en su contra, ya sea en el Distrito Federal o en el interior de la República.

Posteriormente las prestaciones, esto es, qué es lo que quiere el o la actora en su demanda.

Siguen los hechos, esto es, lo que derivó a la persona a tomar la decisión de entablar la demanda, desde el momento que se casaron o iniciaron su vida en unión libre, los testigos a los que les consta el hecho por el cual los mencionan, para determinar esta situación.

En el siguiente párrafo de la estructura de la demanda aparecen las medidas provisionales, que conforme a derecho ellos solicitan, para que se abstengan de causar molestias en los bienes y personas de la parte actora sea hombre o mujer, así como requerimientos para el demandado.

El siguiente punto son las pruebas, dependiendo cada caso, estas se mencionan para que se acredite la estructura de la demanda de a quién o a quiénes les consta, los documentos que avalen también esa situación, así como los testimonios de las personas que vieron en algún momento situaciones que pueda ayudar a la persona que inicia la demanda en cuestión y por ultima prueba se ofrece todo lo instrumentado en el juicio que se inicia.

Se hace mención del fundamento de derecho, que no es más que el citar los artículos del Código Civil como lo pueden ser, el 168 que habla de que los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales. Por lo tanto resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos, en caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el juez de lo familiar. El artículo 282 del Código citado hace mención de lo relacionado a la guarda y custodia en la fracción V, que textualmente dice: "poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. El

juez de lo familiar, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor, resolverá lo conducente". G.O.D.F. 25-May-00

**Art. 380.-**

"Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a un hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su guarda y custodia; y si no lo hicieren el Juez de lo Familiar, oyendo al padre, al menor y al Ministerio Público, resolverá lo más conveniente atendiendo siempre el interés superior del menor." G.O.D.F. 25-May-00.

Así, otros artículos como el 414, 422, 423, 425 en el Título Octavo que habla de la Patria Potestad, Capítulo I, De los efectos de la patria potestad respecto de los hijos, Capítulo II, De los efectos de la patria potestad de los bienes de los hijos, artículos 443, 444, 444-Bis, 447 y 448 del mismo Código Civil, Capítulo III De la pérdida, suspensión y limitación de la patria potestad, por citar algunos relacionados con la guarda y custodia.

Dentro del Código de Procedimientos Civiles, el Título Décimo Sexto, habla de las controversias de orden familiar, en los artículos 940 al 956, los cuales hacen mención del procedimiento que se llevará ante un juzgado este juicio familiar. Un ejemplo de ello es el artículo 942 que a la letra dice: **No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho que se alegue, la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de la educación de los hijos, oposición de padres y tutores y**

**en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.**

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público". Modificado el 30 –Dic-97 G.O.DF.

Por último se hace la despedida, así como las peticiones procedentes durante la secuela del juicio, esto es, que se tenga por iniciada la demanda, que se determinen las medidas provisionales de acuerdo a lo establecido en las leyes así como las reclamaciones hechas por la persona interesada.

De ahí en adelante, cuando llega a un juzgado familiar, éste se encarga de registrarlo en su libro de gobierno que maneja para registrar todos los expedientes nuevos, se le dicta un auto admisorio, esto es, que se estudia y en base a ese estudio de esta demanda se dicta este auto, el cual va firmado, por la o el titular del Juzgado en que se encuentra, éste puede ser satisfactorio y se da trámite a la misma y se le manda a dar vista al Agente del Ministerio Público

Familiar para que emita su opinión al respecto, en este mismo auto los citan para una audiencia de pruebas y alegatos, previo un término de nueve días para que den contestación a la misma, y en caso contrario, se da una prevención por el término de cinco días para que aclaren su demanda, en esta prevención se les hace mención cuál es la misma y que en su caso, de no desahogar la misma en el término que se les otorgó para ello, se dará por perdido derecho alguno para hacerlo y se quedará como asunto terminado si lo hacen después de ello.

Posteriormente se turna el mismo a una persona del propio Juzgado, si es admitido, para la elaboración de la cédula de notificación respectiva que va dirigida al demandado con los datos de donde se está tramitando el asunto, quién es la persona buscada, el término que tiene para contestar, de que se le demanda, su domicilio, así como el contenido del auto admisorio de demanda y las copias de ésta para hacerle del conocimiento que está citado para cierto día y hora, dependiendo el caso, y por último a quien se deja dicha cédula, se pasa con el Secretario Actuario que es el facultado para notificar a las personas que tienen cualquier demanda familiar, éste hace la diligencia, una razón dando fe de los hechos que pasaron y la devuelve diligenciada o sin diligenciar, dependiendo el caso.

En base a la razón anterior, esta demanda puede ser contestada o no, de acuerdo a la certeza o falsedad que en ella se contiene, en un momento se puede allanar el demandado y esto da pie a que se agilice el asunto, pero en el caso contrario se contrademanda a la persona que inició el juicio por medio de la llamada reconvencción en los términos de los procesos legales que se consideren necesarios para ello. Y se espera para el momento de la fecha señalada para

llevar a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ya mencionada, dependiendo si la diligencia en su proceso está preparada se puede terminar en una sola audiencia con la presentación de sus testigos para ello, o en su defecto se difiere y se señala nueva fecha de audiencia, procurando que se termine el conflicto en buenos términos para los implicados y por el bien de los hijos que son los que más sufren cuando existen problemas jurídicos familiares.

Por último se dicta una sentencia definitiva, en donde pueden pasar varias situaciones, estas pueden ser satisfactorias para ambas partes dentro del juicio, o no para alguna de ellas, para entonces se puede promover o hacer uso de recursos como la apelación, promover un amparo, desistirse de la demanda antes de la sentencia, formular una nueva; estos recursos pueden ser hechos valer según el agravio que cause a la partes.

Lo negativo de estos recursos, es que el juicio puede tardarse, y se modifique, revoque o se confirme la sentencia, de acuerdo al estudio de estos recursos ante las instancias revisión, como lo son las salas familiares, los juzgados de distrito, los juzgados colegiados de distrito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONCLUSIONES

**Los “cambios” de las leyes, son factores determinantes que imposibilitan el acceso a la justicia para los mexicanos, lo que implica en algún momento favorecer la impunidad para quienes cometen delitos en contra de éstas.**

El acceso de las mujeres a la justicia se ha dificultado porque a los delitos que impactan su calidad de vida o que amenazan su integridad, generalmente la sociedad no les da importancia, porque no van a esperar de cuatro a seis horas, en las agencias del ministerio público para que se les tome su declaración, sobre un hecho o un ilícito cometido en su contra, y que finalmente las canalicen a diversas instituciones, como lo es el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las unidades de atención a la violencia familiar UAVIF, el DIF, y la Defensoría de Oficio.

Dentro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, considero necesario el crear un área de Trabajo Social para poder orientar a personas que solicitan un servicio jurídico gratuito, porque como he visto y atendido a varias de estas personas he advertido no conocen el lenguaje jurídico que se escucha y maneja en esta institución y en los Juzgados Familiares donde el suscrito labora.

Hay desconfianza de parte de la población, hacia los agentes del ministerio público y, en general, hacia el sistema de seguridad pública a nivel local D.F.

En materia familiar se tienen cambios considerables, por ejemplo en el caso de las pensiones alimenticias, algunos jueces, en ocasiones valoran lo que implica para una mujer el esfuerzo de quedarse sola y tratar de mantener a los hijos, otras, se sujetan a lo que el derecho dice y, en ocasiones ellos mismos, dan alternativas junto con los abogados, a las necesidades de las mujeres al solicitar un poco de justicia para ellas y sus hijos.

Eso hace que no solamente las mujeres tengan que dejar posibilidades de desarrollo, sino que también los hombres se ven inmersos en un problema jurídico familiar, aparte de que se reducen las posibilidades que les pueden ofrecer a sus hijos o hijas de desarrollo, educación o alternativas; pues es desgastante para todos los que se encuentran en el problema.

Actualmente la sociedad mexicana está inmersa en un proceso amplio y sostenido de toma de conciencia en cuanto a la situación de vulnerabilidad que aqueja a una parte importante de nuestra sociedad, probablemente éste sea el primer paso hacia la solución compartida de una problemática compleja que tiende a reproducirse continua y cada vez más intensa, más comprometida para todos los que queremos participar en un esfuerzo enfocado a mejorar la vida de las niñas y niños, de ancianos y ancianas, de indígenas de ambos sexos, de los enfermos, discapacitados y de todos aquellos que independientemente de su condición se sienten vejados en sus derechos.

Hay que estudiar de manera separada lo que es la violencia familiar y su regulación, de lo que son los grupos vulnerables, es cierto que hay una relación con la violencia familiar, pero considero que la ley y los órganos judiciales

preveen sanciones para quien es generador de violencia familiar, sea física, emocional, verbal o sexual.

De la guarda y custodia de los hijos hay legislación al respecto, existen grandes y considerables avances en algunas entidades de la República, como el Distrito Federal, Oaxaca, Guanajuato, Zacatecas y el Estado de México, pero nos abocamos a abordar lo necesario para la realización del presente estudio, en la capital del país.

En esos lugares ya está previsto como delito que el padre o la madre que detenta la tenencia material, no legal, del hijo, sea privado de esta por el otro progenitor y sin aviso previo o intermediación legal; es conocido este delito como sustracción ilegal de menor y se sanciona por el Código Penal para el Distrito Federal en el Título Cuarto Delitos contra la libertad personal Capítulo VI en los artículos 171 al 173, con penas de uno hasta cinco años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario mínimo .

Ha sido muy difícil promover igual trato en el ámbito nacional, pues cada uno de los estados genera su propia legislación civil y penal, además establecer las reformas legales de acuerdo a la ideología e iniciativa que en cada estado tengan los legisladores, que desafortunadamente en su mayoría son hombres y pocas mujeres.

En este sentido, es importante promover la creación de un espacio como el que se propone, en donde se entienda que cuando una mujer o un hombre se presenta en una institución de asesoría legal gratuita y dice ante la autoridad competente que el marido o la esposa, concubina, concubino o ex

pareja no le quiere devolver al hijo, o se presenta cualquier otro problema de carácter jurídico requiere una intervención expedita tanto de las autoridades, trabajadores sociales, jueces y por parte del Ministerio Público, después de haber entablado los trámites correspondientes para ello.

Es conveniente el promover e instrumentar nuevas formas para apoyar y proteger a las personas que son víctimas de la discriminación, injusticia e inequidad, así como fomentar una cultura de igualdad entre los seres humanos y agilizar el cumplimiento de la protección a los derechos de la mujer y de los seres humanos como tales, con la creación de espacios adecuados para ello, y el poder mediar y conciliar en éstos. Para dar seguimiento apropiado al problema jurídico de la familia.

Por eso es que se hace la propuesta de trabajo para que los trabajadores sociales puedan orientar, ser mediadores y conciliadores en los problemas jurídicos de la familia.

### **ES IMPORTANTE QUE HAYA UNA BUENA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL PARA:**

Que exista justicia social no sólo en el Tribunal Superior de Justicia, sino en cualquier parte en donde se presten servicios de atención a las personas en general.

Considero que la convocatoria que textualmente dice: "El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado "C", BASE CUARTA, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 200 de la Ley Orgánica del Tribunal

Superior de Justicia del Distrito Federal y 10 fracción XVI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; a efecto de reclutar 24 aspirantes a Mediadores familiares, para de ellos seleccionar al cuerpo de profesionales de la mediación familiar con el que habrá de llevarse a cabo el programa piloto para la introducción de la mediación entre los servidores de justicia que el Tribunal ofrece a la población del Distrito Federal, es excluyente de los Trabajadores Sociales, ya que sólo convoca a los licenciados en derecho, egresados de las universidades públicas y privadas interesados en participar en la selección de mediadores en materia familiar publicada en el Boletín Judicial el día veintiséis de mayo de dos mil tres.

Los Trabajadores Sociales tienen esos conocimientos descritos en la presentación de la propuesta, el perfil y aptitudes necesarias para ello, ya que nuestra formación académica y la práctica profesional nos hacen estar en condiciones de poder ejercer la orientación, mediación y conciliación familiar, ante los problemas jurídicos de la familia, con ello ser parte de los auxiliares de la administración de justicia en el país.

## GLOSARIO

El presente glosario contendrá los conceptos básicos para el entendimiento del lenguaje que utilizan los abogados, que se maneja en los Juzgados Familiares del Distrito Federal:

**“AB INTESTATO.** (Loc. Lat. y esp.) Sin testamento. Se refiere a la sucesión del que muere sin haber hecho testamento o con testamento nulo o ineficaz.

Dentro del Código Civil para el Distrito Federal, se establece en el artículo 1599 el cual a la letra dice:

ART. 1599.- La herencia legítima se abre:

- I. Cuando no hay testamento, o el que otorgó es nulo o perdió validez;
- II. Cuando el testador no dispuso todos sus bienes;
- III. Cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero
- IV. Cuando el heredero muere antes del testador, repudia la herencia o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado sustituto”<sup>38</sup>.

**“ACTOR.** (Lat. *ACTOR*) m. Quien asume la iniciativa procesal; el que ejercita una acción. Sinónimo de mandante, o sea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda. En los asuntos penales se les denomina acusador o querellante”<sup>39</sup>.

**“ACTUARIO.** (Lat. *ACTUARIUS*: Encargado de levantar las actas o dar fe en ciertos asuntos) m. Auxiliar de la administración de justicia que tiene a su cargo hacer las notificaciones, practicar embargos, realizar lanzamientos y, en general,

---

<sup>38</sup> GUIZA ALDAY, FCO JAVIER. *DICCIONARIO JURIDICO. DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.* Angel Editor México 1999, pág. 12.

llevar a efecto cuantas diligencias ordene el Juez de los autos. Funcionario auxiliar de los juzgados que notifica los acuerdos judiciales, cita y emplaza en los procesos y litigios.

**ACUERDO.** (Lat. ACCORDARE, de COR, CORDIS: Corazón) tr. Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto por tribunales, corporaciones o juntas. Sentencia, auto, fallo, mandato judicial y decreto, resolución, orden o disposición gubernativa emanada del poder público<sup>40</sup>.

**“ADOPCION.** (Lat. ADOPTIO: Que adopta) F. Acto jurídico solemne, en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la ley y la autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra por su puesto extraños, relaciones análogas a las de filiación legítima.

En el artículo 390 del Código Civil se estipula que el mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que se acredite además:

- I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;
- II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y
- III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar

---

<sup>39</sup> Op. cit. Pág. 37.

<sup>40</sup> Ibidem. Pág. 38

Cuando en circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores incapacitados simultáneamente”<sup>41</sup>.

“**ALBACEA.** (ár. AL-WASIYYA: El testamento, la disposición testamentaria) m. El albacea es un auxiliar de la justicia que tiene a su cargo: I. Ejecutar lo ordenado en el testamento por el autor de la herencia. Para ello han de exhibirlo; II. La guarda, conservación y legal administración de los bienes sucesorios; III. La determinación y justipreciación, mediante inventario y avalúo de los bienes sucesorios y de pasivo de la masa hereditaria; IV. La representación en juicio y extrajudicialmente de dicha masa, considerada como patrimonio autónomo; V. El ejercicio de las acciones que corresponden a la herencia; VI. En general, llevar a cabo todos los actos necesarios para concluir la liquidación de la herencia y adjudicación de los bienes de los herederos y legatarios, en donde dentro del Código Civil en su artículo 1706, determina las obligaciones de estos albaceas”<sup>42</sup>.

“**ALIMENTOS.** (Lat. ALIMENTUM, de ALERE: Alimentar) m. Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción, cuando el alimentista es menor de edad, estos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales”<sup>43</sup>.

“**ALLANAMIENTO.** M. Conformidad con las pretensiones deducidas por la parte contraria. Penetrar, con poder escrito de la autoridad judicial, en un domicilio o

---

<sup>41</sup> Ibidem. Pág. 47.

<sup>42</sup> Ibidem. Pág. 57.

<sup>43</sup> Ibidem. Pág. 58.

local privado, para realizar en él ciertas diligencias como detenciones, registros etc”<sup>44</sup>.

“**ALLANARSE.** Admitir el demandado la demanda presentada contra él, que se convierte así indirectamente en sentencia. Tal asentamiento debe manifestarse por escrito. Renunciar a privilegios e igualarse con el estado o generalidad de un grupo social”<sup>45</sup>.

“**AMBOS EFECTOS.** En materia de apelación, al decirse ambos efectos, se hace referencia a que el recurso interpuesto no solo produce la remisión de las actuaciones al juez superior, sino que suspende la ejecución de lo resuelto”<sup>46</sup>.

“**APELACIÓN.** (Lat.APELLATIO) f. Recurso que la parte cuando se considera agraviada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a una autoridad superior; para que, con el conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Pueden apelar por lo general, ambas partes litigantes, o el agraviado dependiendo del proceso que este en curso”<sup>47</sup>.

“**AUTOS.** M. pl. Conjunto de las diferentes piezas que componen una causa criminal o pleito civil. Generalmente se da el nombre de proceso cuando se refiere a actuaciones en causa criminal; y el de autos cuando se trata de una causa civil”<sup>48</sup>.

---

<sup>44</sup> Ibidem Pág. 61.

<sup>45</sup> Ibidem. Pág. 63.

<sup>46</sup> Ibidem. Pág. 64.

<sup>47</sup> Ibidem. Pág. 70.

<sup>48</sup> Ibidem. Pág. 88.

**“AVALUO.** (De Avaluar) m. Acción y efecto de valuar; esto es de fijar la estimación de una cosa en la moneda del país, o la indicada en el negocio que se trate. Tasación; justiprecio”<sup>49</sup>.

**“AVENENCIA.** (Lat. ADVENIRE: Avenir) f. El convenio, concierto, conformidad y unión que reina entre varios sobre una cosa y especialmente el mutuo consentimiento de las partes cuando, para evitar pleitos, se conforman al dictamen de árbitros o amigables componedores; y también, cuando transigen por si mismos sobre el punto litigioso por la mutua cesión o dación de alguna cosa”<sup>50</sup>.

**“CAUSAR ESTADO.** Quedar firme una resolución administrativa o judicial. Las resoluciones de jueces o tribunales quedan firmes, o causan estado, cuando contra ellas no se da recurso, cuando transcurren los plazos de los mismos sin interponerlos y si las partes consienten la decisión. Para proceder por la vía contenciosa administrativa, el acto de la autoridad debe haber causado estado”<sup>51</sup>.

Un ejemplo claro lo podemos observar en el artículo 426 del Código de Procedimientos Civiles.

**“CEDULA.** (Lat. SCHEDULA, dim. De SCHEDA: Hoja de papel) f. Trozo de papel o pergamino ya escrito en donde no cabe escribir algo. Papeleta de citación o notificación, autorizada por el funcionario judicial. Papel por el cual se cita para reunirse en la fecha en el mismo designada. Instrumento que acredita la identidad de una persona. Documento en que se reconoce una obligación y especialmente una deuda”<sup>52</sup>.

---

<sup>49</sup> Ibidem. Pág. 94.

<sup>50</sup> Ibidem. Pág. 95.

<sup>51</sup> Ibidem. Pág. 141.

<sup>52</sup> Ibidem. Pág. 142.

**“COMPARECENCIA.** (Lat. CUM:Con, y PARERE: Parecer) f. Acción y efecto de comparecer; esto es, de presentarse ante alguna autoridad, acudiendo a su llamamiento, o para mostrar parte de un asunto.

El artículo 44 del C.P.C. establece que:

Todo el que, conforme a la Ley, éste en pleno uso de sus derechos civiles, puede comparecer en juicio.

Esto es que se presente personalmente o por medio de un representante legal, ante un Juez o Tribunal, ya sea que haya sido emplazado o notificado para ello, o bien para ser testigo en un mismo proceso”<sup>53</sup>.

**“COMPULSA.** (Lat. COMPULSARE, de CUM: Con, y PULSARE: Pulsar, tocar) f. Examen de dos o más documentos, comparándolos entre sí. Compulsa es sinónimo de cotejo. Los documentos presentados en juicio, cuando se trate de copias, pueden a petición de parte, ser cotejados con sus originales. También la copia de un documento o de unos autos sacada judicialmente y confrontada con su original”<sup>54</sup>.

**“CONCUBINATO.** (Lat. CONCUBINATUS) m. La relación o trato de un hombre con su concubina. La vida marital de ésta con aquél. Estado en que se encuentran el hombre y la mujer cuando comparten casa y vida como si fueran esposos; pero sin haber contraído ninguna especie de matrimonio, ni canónico ni civil”<sup>55</sup>.

**“CONVENIO.** (Lat. CONVENIRE: Convenir) m. Contrato. Pacto. Ajuste. Tratado.

En el artículo 1792 del Código Civil se define como:

---

<sup>53</sup> Ibidem. Pág. 159.

<sup>54</sup> Ibidem. Pág. 164.

<sup>55</sup> Ibidem. Pág. 167.

El acuerdo entre dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones”<sup>56</sup>.

“**DEMANDA.** (Lat. DEMANDARE: Encomendar) f. Petición, solicitud, súplica, ruego. Petición formulada en un juicio por una de las partes”<sup>57</sup>.

“**DEMANDADO.** (Lat. DEMANDARE: Confiar, encomendar) m. Aquél contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda, se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tornando privativa del proceso penal”<sup>58</sup>.

“**DOY FE.** Fórmula consagrada en documentos notariales, judiciales y otros auténticos o públicos, que precede inmediatamente a la firma del funcionario que los otorga o autentica, para expresar con ella la veracidad o fe pública que le merecen las manifestaciones efectuadas o los hechos presenciados”<sup>59</sup>.

“**EDICTO.** (Lat. EDICTUM: Decreto) m. Es el mandato, orden o decreto de una autoridad. Comunicación de alguna noticia o hecho cuya divulgación interesa a la autoridad. Actualmente se reduce a un llamamiento o notificación de índole pública hecha por un Juez o Tribunal, mediante escritos ostensibles en los estrados del juzgado, corte, y, en ocasiones, publicado asimismo en periódicos oficiales o de gran circulación, con objeto de citar a personas inciertas o de domicilio desconocido”<sup>60</sup>.

“**EMPLAZAMIENTO.** (Lat. IN: En, y PLACIYUM: Plazo) m. El requerimiento o convocatoria que se hace a una persona por orden de un Juez, para que

---

<sup>56</sup> Ibidem. Pág. 187.

<sup>57</sup> Ibidem. Pág. 227.

<sup>58</sup> Ibidem. Pág. 229.

<sup>59</sup> Ibidem. Pág. 274.

comparezca en el Tribunal dentro del término que se designa, con el objeto de poder defenderse de los cargos que se le hacen, oponerse a la demanda, usar de su derecho o cumplir lo que se le ordene<sup>61</sup>.

**“ESCRITO.**(Lat. SCRIPTUS: Escrito) m. Todo documento o papel manuscrito o mecanografiado; y también cualquier otro en que están representadas ideas o palabras por medio que sea legible o comprendido por persona distinta del autor, como ciertos escritos para ciegos y sordomudos. Pedimento o alegato que, por medio de la escritura se presenta en un pleito o causa<sup>62</sup>.

**“EXHORTO.** (Lat. EXHORTARE: Exhortar) m. Despacho que libra un Juez o Tribunal a otro de su misma categoría, para que mande dar cumplimiento a lo que se pide, practicando las diligencias en el mismo interesadas, se denomina exhorto por cuanto se exhorta, ruega o pide. Sinónimo de esta voz son las de carta rogatoria o comisión rogatoria. Que no es más que una petición a una autoridad competente de otro país<sup>63</sup>.

**“EXPEDIENTE.** (Lat. EXPEDIENS, de EXPEDIRE: Saltar, despachar)adj. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes de las partes que integran un juicio<sup>64</sup>.

**“FIRMA A RUEGO.** Lo que por una circunstancia especial, y a petición de una de las partes, estampa otra persona, para garantía del acto o contrato que se otorga.

---

<sup>60</sup> Ibidem Pág. 278.

<sup>61</sup> Ibidem. Pág. 288.

<sup>62</sup> Ibidem. Pág. 313.

<sup>63</sup> Ibidem. Pág. 328.

<sup>64</sup> Ibidem. Pág. 330.

Esto es cuando no pueden o no saben firmar los interesados y hacen uso de esta petición”<sup>65</sup>.

“**GUARDA.**(Al. Ant. WARTA: Guarda) f. El encargado de conservar o custodiar una cosa. Defensa de conservación, cuidado o custodia. Tutela. Curaduría, curatela. Cumplimiento, observancia o acatamiento de leyes, órdenes y demás preceptos obligatorios”<sup>66</sup>.

“**JUEZ.** (Lat. IUDEX: Juez) m. El que posee autoridad para instruir, tramitar, sentenciar, juzgar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o conflicto. Por autonomasia, Juez es el que decide, interpretando la ley o ejercitando su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido”<sup>67</sup>.

“**JURISPRUDENCIA.** (Lat. IURISPRUDENCIA: Sabiduría en derecho) f. La ciencia del derecho. El Derecho científico. La ciencia de lo justo y de lo injusto, según parte de la definición justiniana, que luego se considerará. La interpretación de la Ley hecha por los jueces. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. Norma que suple omisiones de la ley, y que se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos”<sup>68</sup>.

“**NOTIFICACION.** (Lat. NOTIFICARE, de NOTUS: Hacer) f. Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. Documento en que consta tal comunicación y donde deben figurar las firmas de

---

<sup>65</sup> Ibidem. Pág. 338

<sup>66</sup> Ibidem. Pág. 397.

<sup>67</sup> Ibidem. Pág. 491.

<sup>68</sup> Ibidem. Pág. 497.

las partes o de sus representantes. Comunicación de lo resuelto por una autoridad de cualquiera índole. Noticia de una actitud o requerimiento particular que se transmite notarialmente”<sup>69</sup>.

“**OFICIO.** (Lat. OFFICIUM: Función, servicio) m. Comunicación escrita sobre asuntos de una oficina pública. Comunicado que se hace a diferentes autoridades, funcionarios con fines específicos del derecho”<sup>70</sup>.

“**PLIEGO DE POSICIONES.** Escrito que contiene la serie de preguntas a cuyo tenor una de las partes exige que sea interrogada la otra bajo condición judicial y, además, absolución de posiciones”<sup>71</sup>.

“**PREVENCION.**(Lat. PRAEVENTIO, de PRAEVENIRE, de VENIRE: Venir) f. Preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin. Advertencia, aviso. Anticipación que en el conocimiento de una causa, toma un Juez con relación a otros competentes también”<sup>72</sup>.

“**PRUEBA.** (Lat.PROBARE: Probar) f. Demostración de la verdad de una afirmación de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el Juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento, declaración, documentos u otro medio para patentizar la verdad o falsedad de algo”<sup>73</sup>.

“**RATIFICACION.** (Lat. RATUS: Confirmado, y FACERE: Hacer) f. Aprobación de un acto ajeno relativo a cosas o derechos; confirmación de un dicho o hecho

---

<sup>69</sup> Ibidem. Pág. 582

<sup>70</sup> Ibidem. Pág. 612

<sup>71</sup> Ibidem. Pág. 613

<sup>72</sup> Ibidem. Pág. 634

<sup>73</sup> Ibidem. Pág. 670.

propio o que se acepta como tal, insistencia en una manifestación del consentimiento”<sup>74</sup>.

“**REBELDIA.** (Lat. REBELLIS, de BELLUM: Guerra) f. Desobediencia de mandato, precepto o autoridad a que se debe acatamiento. Por antonomasia, situación procesal producida por la incomparecencia de una de las partes ante la situación o llamamiento judicial, o ante la negativa a cumplir sus mandamientos e intimaciones”<sup>75</sup>.

“**RECONVENCION.** (Lat. RE: Repetición, y CUM, Con, y VENIRE: Venir) f. El cargo, acusación que se dirige a otro. Procesalmente, “la demanda del demandado”, la reclamación judicial que, al contestar la demanda, formula la parte demandada contra el actor, que se hace ante el mismo Juez y en el mismo juicio; el escrito que contiene esta “contraofensiva”, y compensación dialéctica o venganza litigiosa”<sup>76</sup>.

“**SENTENCIA.** (Lat. SENTENTIA, de SENTIRE: Sentir) f. Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. El más solemne de los mandatos de un Juez o Tribunal, por oposición a auto o providencia. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el Juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.”<sup>77</sup>

---

<sup>74</sup> Ibidem. Pág. 686

<sup>75</sup> Ibidem. Pág. 696.

<sup>76</sup> Ibidem. Pág. 706.

<sup>77</sup> Idem. Pág. 744.

## BLOGRAFIA

**BAQUEIRO ROJAS, EDGAR Y BUENROSTRO ROSALIA.** Derecho de familia y sucesiones. Ed. Harla, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 1990.

**CAVAZOS ORTIZ, IRMA.** Manual. Bases para el desarrollo de capacidades y oportunidades en las familias. Modulo IV Diplomado Intervención Social con Familias 6ª. Promoción. México, 2002.

**CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN.** Ed. Sista, México, 2002.

**CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Ed. Sista, México, 2002.

**CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Ed. Gómez Gómez Hermanos S. DE RL. México, 2003.

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Gómez Gómez Hnos. Editores, México 2001.

**CHAVEZ ASENCIO, MANUEL FRANCISCO; PROLOGO DE JOSE DE JESUS LEDESMA.** Convenios conyugales y familiares. Ed. Porrúa, México, 1991.

**CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F., HERNANDEZ BARROS JULIO A.** La violencia familiar en la legislación mexicana. 2ª. Edición actualizada. Ed. Porrúa, México, 2000.

**CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F.** La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. 6ª edición actualizada. México 2001.

**ENCICLOPEDIA LAROUSSE, EDITORIAL LAROUSSE MÉXICO, VOLUMEN 1-8,** México 1992.

**LEÑERO, LUIS,** Las familias en la ciudad de México. DIF Nacional, UNICEF, CEMEFI, IMES, México, 1994.

**PEREZ DUARTE, ALICIA ELENA.** Derecho de familia. FCE, México, 1994.

**RODRIGUEZ VILLA, BERTHA MARY Y PADILLA DE TRAINER MA. TERESA.** Mediación en el divorcio. Una alternativa para evitar las confrontaciones. Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, UNAM, 2001.

**ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.** Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. Ed. Porrúa, México, 1993.

**RECASÉNS SICHES, LUIS.** Sociología. 18ª. Ed., Porrúa, México, 1980.

**SANCHEZ MEDEL, RAMON.** Los grandes cambios del derecho de familia en México. Ed. Porrúa, México, 1979.

**GUIZA ALDAY, FRANCISCO JAVIER.** Diccionario jurídico. de legislación y jurisprudencia. Ángel Editor México 1999.

**INTERNET.** Portal WWW Ponencia grupos vulnerables y violencia familiar.com.mx.2003, Comisión Nacional de Derechos Humanos.  
WWW.cndh.org.com.mx.2003, DIF. WWW.dif.org.com.mx. 2003.

### **Fe de erratas**

**Al índice capítulo II, y a la página 66, se modifica el texto impreso hecho al presente trabajo.**

**En el índice capítulo II, y en la página 66, dice “PROPUESTA”.**

**Debe decir “PROPUESTA DE INTERVENCION DE TRABAJO SOCIAL”.**